

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

RESOLUCIÓN ENS/1814/2016, de 18 de julio, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente.

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente es el de concurso oposición.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real decreto 665/2015, de 17 de julio, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establece las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

El Acuerdo GOV/114/2015, de 21 de julio, aprueba la oferta de empleo público para el año 2015 de 300 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Enseñanza (DOGC núm. 6919 de 23.7.2015).

A propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

Abrir convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente de 300 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Enseñanza, que corresponden a las incluidas a la oferta de empleo pública para el año 2015, de acuerdo con las bases que se detallan en el anexo 1.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 18 de julio de 2016

Meritxell Ruiz Isern

Consejera de Enseñanza

Anexo

Índice

Anexo 1: Bases de la convocatoria.

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas.

1.2 Normativa aplicable.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Requisitos generales.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

2.5 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Presentación.

3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.

3.2.1 Formalización de la solicitud.

3.2.2 Aspirantes con discapacidad.

3.2.3 Formación académica y didáctica.

3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.

3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

3.2.6 Exentos de la prueba del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

3.2.7 Funcionarios de carrera

3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.

3.3.1 Importe de los derechos de participación.

3.3.2 Forma de pago.

3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.

3.4 Plazo de presentación.

3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.

4. Admisión de aspirantes

- 4.1 Lista de admitidos y excluidos.
- 4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.
- 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.
- 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

5. Órganos de selección

- 5.1 Tribunales y comisiones de selección.
- 5.2 Nombramiento.
- 5.3 Composición de los tribunales.
 - 5.3.1 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
 - 5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.
 - 5.3.3 Tribunales suplentes.
 - 5.3.4 Participación voluntaria.
 - 5.3.5 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.
 - 5.3.6 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales.
 - 5.3.7 Designación excepcional de vocales.
 - 5.3.8 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.
 - 5.3.9 Competencia lingüística.
 - 5.3.10 Secretario de los tribunales.
- 5.4 Composición de las comisiones de selección.
- 5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.
- 5.6 Abstención y recusación.
- 5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.
- 5.8 Funciones de los tribunales.
- 5.9 Incorporación de asesores especialistas.
- 5.10 Funciones de las comisiones de selección.
- 5.11 Publicidad de los criterios de corrección.
- 5.12 Procedimiento de actuación.
- 5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.
- 5.14 Número máximo de aprobados.
- 5.15 Indemnizaciones y dietas.

6. Sistema de selección

- 6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.
 - 6.1.1 Inicio del procedimiento selectivo.
 - 6.1.2 Citación de los aspirantes.

6.1.3 Desarrollo y procedimiento.

6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.

6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.

6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.

6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.

6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

6.4.1 Pruebas de la fase de oposición.

6.4.1.1 Primera prueba.

6.4.1.2 Segunda prueba.

6.4.1.3 Publicidad de las calificaciones.

6.4.1.4 Superación de la fase de oposición.

6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.

6.6 Normas comunes a la fase de oposición.

6.7.1 Carácter público de las pruebas.

6.7.2 Calificación de las pruebas.

6.7.3 Temarios.

6.7.4 Funcionarios de organismos internacionales.

6.8 Fase de concurso.

6.8.1 Alegación de méritos ante el tribunal.

6.8.2 Calificación de la fase de concurso.

6.8.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.

6.8.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

7.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

7.3.1 Agregación de las puntuaciones.

7.3.2 Criterios para resolver los empates.

7.3.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.

7.3.4 Número máximo de aprobados.

7.3.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.

7.3.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.

7.3.7 Exenciones y renunciaciones.

7.3.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

8. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados

8.1 Plazo y documentos a presentar.

8.2 Documentos de los que ya son funcionarios de carrera.

8.3 Opción retributiva.

8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.

9.2 Opciones.

9.3 Régimen jurídico.

9.4 Carácter provisional de los destinos.

10 Fase de prácticas

10.1 Lugar y duración.

10.2 Actividades de formación.

10.3 Evaluación.

10.4 Exentos de la evaluación.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

Anexo 2: Baremo para el procedimiento de ingreso libre.

Anexo 3 Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior.

Anexo 4: Criterios para la elaboración y la presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica.

Anexo 5: Normativa de ordenación curricular.

Anexo 6: Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico.

Anexo 7: Modelo de declaración jurada o promesa.

Anexo 8: Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD).

Anexo 9: Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

Anexo 10: Áreas territoriales.

Anexo 1

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convoca concurso oposición para cubrir 300 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código: 590

Cuerpo: Profesores de enseñanza secundaria

Número de plazas: 138.

Código: 591

Cuerpo: Profesores técnicos de Formación Profesional

Número de plazas: 162.

Se reserva un 5% del total de plazas convocadas a los aspirantes que reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo en el cual optan, tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%.

La distribución de estas plazas por especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

L=procedimiento de ingreso libre; R=reserva para aspirantes con discapacidad; E=procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; T=total.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad	E	L	R	T
501	Administración de empresas	3	8	1	12
502	Análisis y química industrial	1	4	0	5
503	Asesoría y procesos de imagen personal	1	4	0	5
505	Formación y orientación laboral	5	13	1	19
506	Hostelería y turismo	2	5	1	8
507	Informática	8	20	2	30
508	Intervención socio-comunitaria	5	14	1	20
510	Organización y gestión comercial	2	6	0	8
511	Organización. y procesos de mantenimiento de vehículos	1	3	0	4
512	Organización. y proyectos de fabricación mecánica	1	3	0	4

CVE-DOGC-B-16204048-2016

516	Procesos se industria alimenticia	1	4	0	5
517	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	2	6	0	8
518	Procesos sanitarios	3	6	1	10
	Total	35	96	7	138

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Código	Especialidad	L	R	T
601	Cocina y pastelería	11	1	12
603	Estética	6	0	6
609	Mantenimiento de vehículos	14	1	15
611	Mecanización y mantenimiento de máquinas	8	1	9
618	Peluquería	6	0	6
619	Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico	9	1	10
620	Procedimientos sanitarios y asistenciales	35	2	37
621	Procesos comerciales	7	0	7
625	Servicios a la comunidad	26	1	27
626	Servicios de restauración	5	0	5
627	Sistemas y aplicaciones informáticas	27	1	28
	Total	154	8	162

1.2 Normativa aplicable.

En estos procedimientos selectivos es aplicable la siguiente normativa:

Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.

El Orden EDC/12/2006, de 18 de enero, por la cual se aprueba la tramitación telemática del procedimiento de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en la función pública docente y el acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el cual se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria, modificado por el Real decreto 665/2015, de 17 de julio.

Normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y otras disposiciones de aplicación general, así como lo que se establece en esta convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes

Con el fin de ser admitido a los procedimientos selectivos, el aspirante tiene que reunir los requisitos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

a) Ser español, o nacional de otros estados miembros de la Unión Europea o de los Estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean más granos de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener dieciséis años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que para cada cuerpo determina esta base. En caso de que la titulación mencionada se haya obtenido en el extranjero, hace falta que previamente haya sido concedida la correspondiente credencial de homologación, según lo que determina el Real decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de calificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico y diplomado, o su reconocimiento al amparo de lo que se establece por la Directiva 2005/36/CE y por el Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, u otra normativa vigente en el momento de publicación de esta convocatoria.

d) No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a que se opta.

e) No haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de jefe de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Los aspirantes que participen y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base con nacionalidad no española tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

g) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo en el cual quiere ingresar.

2.2 Requisitos específicos.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Con el fin de participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes tienen que reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece a la disposición adicional única, que hace referencia al anexo V del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, y el artículo 1 del Real decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 9 de esta Resolución, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 9.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la cual se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Con carácter general acreditan este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. No obstante, están dispensados de la posesión del mencionado título aquellos que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente en lo mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica hay los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

- Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la Universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de diplomado universitario,

CVE-DOGC-B-16204048-2016

ingeniero técnico, arquitecto técnico, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo VI del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007. Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 9 de esta Resolución, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 9.

De acuerdo con lo que establece el punto 6 de la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades en las cuales no se hayan agotado las cuatro convocatorias a que se refería la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, en la nueva redacción dada por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, pueden ser admitidos aquellos aspirantes que, a pesar de no tener la titulación exigida con carácter general, acrediten una experiencia docente de, como mínimo, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Generalitat de Catalunya y estén en posesión del título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente. A estos efectos, la duración de un año se entiende como servicios efectivos prestados durante al menos 6 meses en el mismo curso académico. La especialidad en la que todavía no ha habido las cuatro convocatorias en Cataluña y que, por lo tanto, es objeto de este párrafo es Procesos comerciales.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la cual se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única y en el anexo VI del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, que se detalla al anexo 9 de esta Resolución, que por razones derivadas de su titulación no puedan acceder en los estudios de máster universitario, tienen que estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se establece a la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre. Estos aspirantes tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica siempre que acrediten haber impartido, antes del 1 de septiembre de 2014, docencia durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas.

Con carácter general acreditan este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. No obstante, están dispensados de la posesión del mencionado título aquellos que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente en lo mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica hay los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

- Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de

2009.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.

2.3.1 Pueden participar por este procedimiento los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo en el cual optan, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.3.2 Las personas con discapacidad que quieran participar en esta convocatoria para la reserva para aspirantes con discapacidad, tienen que presentar un dictamen de sus condiciones psíquicas, físicas o sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente, que se tiene que presentar durante el plazo de presentación de solicitudes o bien en el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Este dictamen tiene que concretar los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de disminución es igual o superior al 33%.
- b) El cumplimiento de las condiciones de aptitud personal en relación con el puesto de trabajo.
- c) La necesidad de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.
- d) Las necesidades de adaptación al puesto de trabajo.
- e) La existencia de dificultades de integración laboral y de autonomía personal.

La falta de aportación del dictamen vinculante comporta la no admisión del aspirante para optar a las plazas reservadas y la imposibilidad de hacer adaptaciones, manteniéndolo, no obstante, dentro del procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando no conste con algún motivo de exclusión.

2.3.3 No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para aspirantes con discapacidad, serán admitidos a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de qué, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombrado, tengan que acreditar, igual que el resto de aspirantes seleccionados, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 8.1.d). Asimismo, estos aspirantes que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen mencionado en la base 2.3.2.

2.3.4 Las personas con discapacidad que quieran participar para la reserva de aspirantes con discapacidad lo hacen en igualdad de condiciones con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas a la base 3.2.2.

2.3.5 Los aspirantes que participen acogiéndose a la reserva para aspirantes con discapacidad sólo lo pueden hacer a una única especialidad y no pueden contribuir a la misma especialidad y cuerpo por el procedimiento de ingreso libre.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

2.4.1 Pueden participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la legislación vigente de la función pública que, reuniendo las condiciones generales establecidas en esta convocatoria, puedan acreditar los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones que para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no pueden contribuir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

2.5 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de todos los requisitos mencionados en esta base 2 se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Presentación.

3.1.1 A través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat/Profesores/Oposiciones/ Ingreso y acceso a cuerpos docentes, los aspirantes tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El aspirante, una vez realizada la tramitación telemática, recibe un correo electrónico de confirmación donde está el identificador de la solicitud. Este correo electrónico es la confirmación de la presentación telemática.

El DNI, NIE o pasaporte y el identificador de la solicitud sirven para acceder a la solicitud a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza antes mencionada, consultar el estado, obtener el resguardo y la carta de pago y acceder al pago electrónico de los derechos de participación.

En la misma página de internet también puede consultar la lista de admitidos y excluidos y la actuación del tribunal donde esté asignado.

Asimismo también se considera presentada ante la Administración la solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

3.1.2 El aspirante, después de haber recibido el correo electrónico con el identificador de la solicitud puede hacer efectivo el abono de los derechos de participación en esta convocatoria. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de estos derechos.

3.1.3 Únicamente se puede presentar más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte además a una especialidad del mismo o de diferente cuerpo, pero en ningún caso puede optar a una misma especialidad por procedimientos de selección diferentes. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba de todos los tribunales donde haya sido asignado.

3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.

3.2.1 Formalización de la solicitud.

Cada uno de los aspirantes tiene que llenar los diferentes apartados de la solicitud telemática de acuerdo con las instrucciones que irán apareciendo en el formulario electrónico y que corresponden a:

Datos de la convocatoria: cuerpo, especialidad y procedimiento.

Datos personales y de contacto

Adaptación a las pruebas y/o del puesto de trabajo.

Datos académicos.

Exención o bonificación de la tasa de inscripción.

Realización de las pruebas.

Los códigos correspondientes a los diferentes cuerpos, especialidades y procedimientos son los que constan en la base 1.1.

3.2.2 Aspirantes con discapacidad.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Los aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por las plazas reservadas para aspirantes con discapacidad como por otros procedimientos, tienen que hacer constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación esta condición, si el grado de disminución es igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta. Asimismo, en cualquier caso, tienen que hacer constar el tipo y motivo de adaptación que puedan necesitar a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Una vez hayan sido asignados al tribunal que les corresponda, este podrá requerir al interesado, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para la adaptación solicitada.

3.2.3 Formación académica y didáctica.

Los aspirantes tienen que informar si tienen el título oficial de máster universitario, el certificado que acredite la formación pedagógica y didáctica (para los que tienen una titulación equivalente a efectos de docencia) o una dispensa de su posesión, en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana a que se hace referencia en la base 6.3 tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud la denominación del documento acreditativo correspondiente, para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Enseñanza comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exento de la prueba de lengua catalana.

Entre la información que consta en el registro informático del Departamento de Enseñanza hay los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña a partir del año 1991 estuvieron exentos o aptos de esta prueba.

Si en el registro informático del Departamento de Enseñanza no consta la acreditación de estar exento de la prueba de la lengua catalana, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes puede presentar el documento acreditativo en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando los datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

Los aspirantes a los que no conste esta acreditación en el registro informático del Departamento de Enseñanza y que no presenten ninguna documentación acreditativa no pueden ser declarados exentos y, en consecuencia, tienen que realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo que establece la base 6.3.

3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana a que hace referencia la base 6.3 tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud la denominación del documento acreditativo correspondiente, para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Enseñanza comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exento de la prueba de lengua castellana.

Si en el registro informático del Departamento de Enseñanza no consta la acreditación de estar exento de la prueba de la lengua castellana, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, puede presentar el documento acreditativo en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

Los aspirantes a los que no conste esta acreditación en el registro informático del Departamento de Enseñanza y que no presenten ninguna documentación acreditativa no pueden ser declarados exentos y, en consecuencia, tienen que realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua castellana, de acuerdo con lo que establece la base 6.3.

3.2.6 Exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Quedan exentos de la realización de la prueba prevista en la base 6.2 los aspirantes que presenten el documento acreditativo de algunos de los títulos o certificados que se indican a continuación:

Diploma de español (nivel intermedio o superior) o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas dirigidas a la obtención de este, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el cual se modifica el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

Certificado de nivel avanzado o de aptitud de español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

Título de licenciado en filología hispánica o románica.

Certificación académica en la cual conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la obtención de la titulación alegada por el ingreso en el cuerpo.

El aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, puede presentar el documento acreditativo correspondiente al Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

Asimismo, quedan exentos los aspirantes que hayan superado o hayan sido declarados exentos en esta misma prueba o en la de las dos lenguas en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Enseñanza.

3.2.7 Funcionarios de carrera.

Los aspirantes que participen por los procedimientos de acceso que se especifica en la base 2.4 de esta convocatoria tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, así como la especialidad de la cual son titulares en el cuerpo de origen.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder, pueden declarar participar sin consumir plaza en la solicitud.

Esta declaración implica optar por continuar en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas por este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas y sean seleccionados.

3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.

3.3.1 Importe de los derechos de participación.

Los derechos de participación son, de acuerdo con lo que se establece en la Orden GRI/99/2015, de 15 de abril, los que se detallan acto seguido:

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 66,55 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 52,40 euros.

Las personas que tramiten por medios telemáticos la inscripción tienen una bonificación del 20% en el pago de estas tasas, de acuerdo con lo que se establece en el anexo del Orden GRI/99/2015, de 15 de abril. De acuerdo con esta bonificación los derechos de participación serán los siguientes:

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 53,25 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 41,95 euros.

Además, las personas miembros de familias numerosas de categoría general y las personas miembros de familias monoparentales (tanto las de categoría general como las de categoría especial) tienen una bonificación adicional del 30% sobre las tasas, y las personas miembros de familias numerosas de categoría especial una

CVE-DOGC-B-16204048-2016

bonificación adicional del 50%, de manera que las tasas que corresponden a solicitudes telemáticas son las siguientes:

Familias numerosas de categoría general y familias monoparentales.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 33,30 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 26,20 euros.

Familias numerosas de categoría especial.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 20,00 euros.

Cuerpo: profesores técnicos de formación profesional.

Importe de los derechos: 15,75 euros.

En estos casos, dentro del plazo de presentación de solicitudes, tienen que acreditar su situación mediante la presentación del título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el Departamento de Bienestar Social y Familia, o equivalente. La presentación se tiene que hacer en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. No obstante, si el aspirante da su consentimiento al Departamento de Enseñanza para que compruebe sus datos en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Catalunya que acrediten el cumplimiento de este requisito, el Departamento de Enseñanza realizará esta gestión.

3.3.2 Forma de pago.

El pago de los derechos de participación se tiene que hacer de manera presencial en cualquiera de las oficinas de CaixaBank, "la Caixa" o mediante transacción electrónica.

El pago presencial se hace mediante la transacción RIN, que valida mecánicamente la carta de pago y se estampa el sello de la entidad, de manera que el interesado, con la hoja que le corresponde, pueda acreditar el abono. Asimismo puede hacerse utilizando los terminales ServiCaixa.

También se puede hacer el pago con tarjeta de crédito o de débito de cualquier entidad bancaria, mediante transacción electrónica a través de la página de Internet ensenyament.cat/ Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, o a través de los terminales ServiCaixa.

El pago se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin rebasar la fecha que consta en la carta de pago.

La falta de pago o el abono fuera del plazo establecido a la carta de pago determina la exclusión del aspirante.

3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.

Están exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes siguientes:

- Los que acrediten una disminución igual o superior al 33%. De estos aspirantes, los que participen por la reserva para aspirantes con discapacidad, tienen que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo acreditan mediante el dictamen que tienen que presentar en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde deseen hacer las pruebas, durante el plazo de presentación de solicitudes o durante el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. La falta de aportación del dictamen dentro de este plazo comporta la no admisión del aspirante para optar en plazas reservadas, a pesar de mantenerlo dentro del procedimiento de ingreso libre, para lo cual dentro del mismo plazo tiene que hacer el pago de los derechos de participación, con el fin de no ser excluido por este motivo, a no ser que pueda acogerse a lo que establece el párrafo siguiente.

Los otros aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33% que participen por el procedimiento de ingreso libre tienen que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo tienen que acreditar mediante la presentación del documento que corresponda. La no presentación de este documento comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser

excluido por este motivo.

El aspirante tiene que presentar el documento acreditativo de la discapacidad en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

No obstante, si el aspirante da el consentimiento al Departamento de Enseñanza para que compruebe sus datos en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalidad de Cataluña que acrediten el cumplimiento de este requisito, el Departamento de Enseñanza realizará esta gestión.

- Los que se encuentren en situación de paro, inscritos en el Servicio Público de Ocupación de Cataluña (SOC) del Departamento de Empresa y Conocimiento y/o, si procede, en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y que no perciban ninguna prestación económica.

Los aspirantes que estén exentos del pago de los derechos de participación porque están en Cataluña en situación de paro sin percibir ninguna prestación económica tienen que mencionarlo en la solicitud de participación en la convocatoria y pueden dar el consentimiento al Departamento de Enseñanza para que compruebe los datos que acrediten el cumplimiento de este requisito en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalidad de Cataluña.

No obstante, si el aspirante lo desea, también puede presentar un certificado expedido por el Servicio Público de Ocupación de Cataluña (SOC) del Departamento de Empresa y Conocimiento o, si procede, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) donde conste que está en situación de paro y que no percibe ninguna prestación económica. Este certificado tiene que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o bien, si está emitido en una fecha posterior, tiene que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, y se tiene que presentar en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

Si el certificado acreditativo arriba mencionado es emitido por el órgano competente de una comunidad autónoma del Estado español o de algún estado miembro de la Unión Europea tiene la misma consideración que el emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalitat (OTG).

- Los que se encuentren jubilados, siempre que presenten la documentación que acredite esta circunstancia, emitida por el órgano competente. La presentación se tiene que hacer en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

- Los que tengan la condición de víctimas de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, tienen que presentar la documentación que acredite esta circunstancia, emitida por el órgano competente. La presentación se tiene que hacer en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

3.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 5 al 24 de octubre de 2016 ambos incluidos.

3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.

Al formalizar la solicitud, el aspirante tiene que indicar el área territorial donde quiere hacer las pruebas a fin de que, siempre que eso sea posible, se pueda tener en cuenta su preferencia.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública en el DOGC la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución se indican los lugares dónde se tiene que exponer al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos que, en todo caso, se tiene que exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona y en cada uno de los servicios territoriales, así como en la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, en la cual se puede acceder mediante el número identificador de la solicitud de cada aspirante. En esta lista tienen que constar, al menos, el nombre y apellidos, el procedimiento selectivo por el cual participa el aspirante y, si procede, la exención de la prueba de lengua castellana, la exención de la prueba de la lengua catalana, así como el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Además, respecto a los aspirantes que participan por la reserva para aspirantes con discapacidad tiene que constar la información relativa a si tienen pendiente la presentación del dictamen al que se hace mención de la base 2.3.2.

Asimismo, también tienen que constar los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso en un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a las cuales quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considera hecha la correspondiente notificación a los interesados.

4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.

Los aspirantes que figuren como excluidos en la lista provisional pueden formular, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGC de la resolución que la declare aprobada, y ante la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, las reclamaciones que crean oportunas, con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión.

Sólo si el motivo de la exclusión es no haber realizado el pago de los derechos de participación cuando se había alegado un motivo por estar exento o para tener alguna bonificación y que esta no se haya acreditado, o si el motivo de exclusión es por haber realizado un pago por un importe inferior a lo que correspondía, se tiene que solicitar una carta de pago al Consorcio de Educación de Barcelona, a la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona o al servicio territorial que se ha señalado a la solicitud como preferente para hacer las pruebas y, con esta carta, hacer el pago, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, mediante transacción electrónica a través de la página de internet de CaixaBank, "la Caixa", dirigiéndose a cualquiera de las oficinas de esta entidad o bien utilizando los terminales ServiCaixa.

En caso de que el interesado no enmiende el defecto que haya motivado su exclusión dentro de este plazo, se lo tendrá por desistido de su solicitud.

Igualmente, los aspirantes que adviertan errores en sus datos personales pueden presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo, con el fin de enmendar la deficiencia.

4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Las reclamaciones presentadas se estiman o se desestiman en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se tiene que publicar en el DOGC en el plazo que prevé la base 6.1.1. En esta resolución se indican los lugares donde se expone al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se tiene que exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona y en cada uno de los servicios territoriales, así como en la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, en la cual se puede acceder mediante el número identificador de la solicitud de cada aspirante. En esta lista se puede consultar la distribución de todos los aspirantes admitidos en los diferentes tribunales donde hayan sido asignados.

Contra la resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos definidos en esta convocatoria. Cuando de la revisión de la documentación que, de acuerdo con la base 8, hay que presentar en caso de superar los procedimientos

CVE-DOGC-B-16204048-2016

mencionados, se deduzca que un aspirante no reúne alguno de los requisitos exigidos, el interesado perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

5. Órganos de selección

5.1 Tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria la realizan los tribunales y, si ocurre, las comisiones de selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

5.2 Nombramiento.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra los tribunales y las comisiones de selección que tienen que juzgar los procedimientos definidos en esta convocatoria y tiene que hacer pública la composición al DOGC con anterioridad al inicio de los procedimientos selectivos.

Se pueden nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad. En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra una comisión de selección.

5.3 Composición de los tribunales.

5.3.1 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los tribunales están constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino a Cataluña del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tiene que tener en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.5. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.4.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

En el procedimiento de ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los tribunales tienen que estar constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre los funcionarios en activo en Cataluña de cualquiera de los cuerpos docentes.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional con destino en Cataluña que tengan reconocida la capacitación por la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros docentes o servicios educativos de la comarca donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de vocales se tiene que tener en cuenta, si procede, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.5. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.4.

5.3.3 Tribunales suplentes.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Para cada tribunal titular se designa, si procede, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.3.4 Participación voluntaria.

De acuerdo con el que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales, a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat/ Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática. Asimismo, también se considera presentada la solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña dirigida a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

El plazo de presentación de estas solicitudes es del 5 al 24 de octubre de 2016, ambos incluidos.

Si hay peticiones de participación voluntaria se designan entre estas personas, como máximo, dos vocales titulares y dos vocales suplentes por tribunal.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública la lista completa de los candidatos admitidos y excluidos a participar voluntariamente como vocales de los tribunales que, en todo caso, se tiene que exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana a Gerona y en cada uno de los servicios territoriales, así como en la página de Internet del Departamento de Enseñanza: ensenyament.gencat.cat/ Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

Se admiten las personas que cumplan los requisitos establecidos a las bases 5.3.1, 5.3.2 que no estén en los supuestos que dispensan de estar en el sorteo que prevé la base 5.5.

Si el número de personas voluntarias admitidas de una especialidad y cuerpo determinado, del área territorial donde esté ubicado cada tribunal, supera el número de vocales titulares que se tienen que nombrar entre estas, la designación se tiene que hacer por sorteo. En este caso, el resto de personas voluntarias admitidas que no sean del área territorial del tribunal no intervienen en la designación de vocales voluntarios.

5.3.5 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tiene que tender a la paridad entre los profesores y las profesoras, a menos que lo impidan razones objetivas, y atendiendo los criterios siguientes:

a) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es inferior al 75%, se designan dos vocales titulares y dos vocales suplentes de entre los profesores y los otros dos titulares y los dos suplentes de entre las profesoras, siempre que eso no impida la realización del sorteo.

b) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es igual o superior al 75%, se designan tres vocales titulares y tres suplentes del grupo mayoritario y un titular y un suplente del otro, siempre que eso no impida la realización del sorteo.

c) Si el número de sorteables por tribunal es inferior a 25 personas, no se aplican los criterios de los dos apartados anteriores.

5.3.6 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales.

El acto del sorteo para determinar la orden de designación de vocales, tanto entre las personas que han solicitado participación voluntaria en tribunales como entre las que no lo han solicitado, es el día 22 de noviembre de 2016, a las 11 horas, en la sede central del Departamento de Enseñanza (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona). De acuerdo con el resultado de este sorteo se realiza la designación de los vocales titulares y suplentes de los tribunales.

5.3.7 Designación excepcional de vocales.

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos a los que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designa la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, de conformidad con lo que establece esta base.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

5.3.8 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.

En la designación de los tribunales se tiene que velar por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros tienen que ser titulares de la especialidad que se tenga que juzgar. Cuando eso no sea posible, los tribunales se pueden completar con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad y se pueden designar en este caso asesores especialistas de acuerdo con la base 5.9.

En todo caso, la totalidad de los miembros y de los asesores de los tribunales tienen que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que lo que corresponda al cuerpo al cual optan los aspirantes.

5.3.9 Competencia lingüística.

En la designación de los tribunales se tiene que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de la mayoría de sus miembros.

5.3.10 Secretario de los tribunales.

Actúa como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

5.4 Composición de las comisiones de selección.

5.4.1 Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se tiene que constituir una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección tienen que estar formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se tienen que completar con vocales de los tribunales.

5.4.2 Las comisiones de selección las nombra la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, que designa, en cada caso, su presidente, secretario y vocales.

5.4.3 En las especialidades que se nombre tribunal único, este actúa, además, como a comisión de selección.

5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Están dispensados de participar de manera obligada en los órganos de selección, y por lo tanto no intervienen como candidatos en el acto de sorteo previsto a la base 5.3.6, los funcionarios siguientes: los que ocupen cargos unipersonales de gobierno de los centros docentes o servicios educativos (director, secretario, ninguno de estudios, coordinador pedagógico y otros cargos directivos); los que presten servicios en la sede central del Departamento de Enseñanza, o en sus servicios territoriales, en el Consorcio de Educación de Barcelona, o en la Oficina de Atención al Ciudadano de Gerona; los que disfruten de un permiso de un tercio o más de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y los que hayan sido sancionados con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

5.6 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la legislación vigente en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas, este se tiene que abstener de actuar. De lo contrario puede ser recusado por los aspirantes en cualquier momento.

Asimismo, se tienen que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes tienen que solicitar a los miembros de los órganos de selección una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo para manifestar la abstención es de siete días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento de los tribunales que tienen que valorar los diferentes procedimientos selectivos, notificándola, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, que resolverá lo que sea procedente. Esta notificación se tiene que hacer mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda delante del presidente del tribunal.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publica en el DOGC la resolución, si

CVE-DOGC-B-16204048-2016

procede, de nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección que tienen que sustituir los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa bastante mayor.

5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

Con la convocatoria previa de los presidentes, se constituyen los tribunales y las comisiones de selección con asistencia del presidente titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales titulares o, si estos faltan, los suplentes. En cualquier caso, entre los vocales que los constituyan sólo puede haber un máximo de dos que hayan sido designados como voluntarios.

A menos que se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales sólo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y hay suficiente con la asistencia de tres para la validez de las sesiones.

La suplencia de los presidentes de los tribunales la autoriza la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, y la de los vocales titulares el presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que la suplencia tiene que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tal efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso a los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A estos efectos, tienen que recibir la documentación justificativa, si procede, de los aspirantes que superen esta fase, compulsarla y custodiarla hasta que tenga que ser valorada.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacerse pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a los aspirantes que se hayan presentado, y lo soliciten, de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la valoración de los méritos.
- e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

5.9 Incorporación de asesores especialistas.

Los tribunales pueden proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitan a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

En este sentido, en cada uno de los tribunales que se constituya se puede asignar, si hace falta, a asesores especialistas en lengua que asesoren al tribunal respecto de la capacitación de los aspirantes en el conocimiento oral y escrito de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

5.10 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponde a las comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de corrección de las pruebas de la fase de oposición.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la realización de la prueba práctica.
- d) La elaboración del contenido de la prueba práctica.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso en las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración

CVE-DOGC-B-16204048-2016

de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como el envío de estas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas complementarias a las que hace mención la base 7.4.2.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección tienen que resolver todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas y también qué se tiene que hacer en los casos no previstos.

5.11 Publicidad de los criterios de corrección.

Las comisiones de selección tienen que hacer públicos los criterios de corrección de las pruebas de la fase de oposición en los tablones de anuncios del lugar donde se celebre el proceso selectivo, al menos con una semana de antelación al inicio de las pruebas y también a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

En estos criterios de corrección se tiene que especificar el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con los cuales los tribunales evalúan cada una de las pruebas. Los mencionados criterios de evaluación tienen como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas propias de la especialidad en qué optan.

b) Las habilidades, competencias y capacidades necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

5.12 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se tiene que ajustar a la regulación de los órganos colegiados.

5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.

Los tribunales calificadoros tienen que adoptar las medidas necesarias a fin de que los aspirantes con discapacidad puedan disponer de igualdad de oportunidades, para la realización de las pruebas de la misma manera que el resto de participantes.

En este sentido se tienen que establecer para las personas con discapacidad que lo pidan en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.2.2, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal cumplimiento de la función docente y sin que supongan una desnaturalización del contenido de la prueba.

Los tribunales tienen que decidir sobre las peticiones de adaptaciones que se efectúen y pueden requerir al interesado, mediante una entrevista personal u otros medios adecuados, la información que consideren necesaria para la adaptación solicitada.

A este efecto, se tiene que conceder el tiempo adicional que corresponda, para realizar la prueba de que se trate, de acuerdo con lo que prevé el Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la cual se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos por el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.14 Número máximo de aprobados.

Las comisiones de selección o los tribunales cuando actúan como comisión de selección no pueden declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas por este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas. Cualquier propuesta de selección que contravenga lo que se ha establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

5.15 Indemnizaciones y dietas.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a la percepción de las asistencias previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

6. Sistema de selección

Según lo que se establece en el artículo 17 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso a la función pública docente tiene que permitir evaluar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de la docencia, de manera que el procedimiento selectivo tiene que comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Este sistema de ingreso es el concurso oposición, al que sigue la realización de una fase de prácticas que puede incluir cursos de formación y que forma parte del proceso selectivo.

6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.

6.1.1 Inicio del procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo se tiene que iniciar a partir de la segunda quincena del mes de mayo de 2017. La fecha de inicio se tiene que hacer pública por resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos con una antelación mínima de dos meses al comienzo de las pruebas.

El procedimiento selectivo empieza el día en el que se realiza, con carácter previo, la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana por los aspirantes que no posean la nacionalidad española y la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Este mismo día se tienen que hacer públicas las calificaciones de estas pruebas en el tablón de anuncios de la sede de los respectivos tribunales.

Asimismo se tiene que hacer público en el tablón de anuncios los elementos o utensilios que tiene que llevar el aspirante para la realización de la parte A de la primera prueba (prueba práctica).

Al día siguiente de la realización de las pruebas de lenguas, por la mañana, se realiza el acto de presentación ante los tribunales y a continuación se inicia la fase de oposición.

Los tribunales con aspirantes de los procedimientos de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad inician la fase de oposición a continuación del acto de presentación, con la realización en una única sesión de las partes A y B de la primera prueba.

Los tribunales mixtos, que tienen aspirantes de diferentes procedimientos, hacen lo siguiente: los aspirantes de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad inician la fase de oposición a continuación del acto de presentación con la realización en una única sesión de las partes A y B de la primera prueba, y los aspirantes de acceso a un cuerpo de grupo superior el día del acto de presentación sólo realizará este, de manera que se pospone el inicio de la fase de oposición a la fecha que los tribunales determinen.

Cuando se disponga que la prueba práctica (parte A) no sea escrita, los aspirantes tienen que realizar primero la parte B de la primera prueba y a continuación, en otra sesión que puede ser en el mismo día, se iniciará la prueba práctica.

Los aspirantes de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad tienen que entregar un ejemplar de la programación didáctica al tribunal en el acto de presentación. El aspirante que no presente esta programación se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Con anterioridad al día del acto de presentación y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que publicar en el DOGC la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta lista tienen que constar los aspirantes distribuidos por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan las pruebas de lenguas, el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

El acto de presentación tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia a este es obligada. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El procedimiento selectivo finaliza durante el mes de junio de 2017 a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo en

determinados tribunales.

6.1.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes tienen que ser convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los aspirantes convocados tienen que presentarse ante el tribunal en la fecha y la hora que se indique en la citación, con el documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que tengan otra nacionalidad.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no es obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hace públicos estos anuncios y citaciones en el local donde se esté celebrando el procedimiento selectivo y a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, como mínimo, con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

6.1.3 Desarrollo y procedimiento.

En la orden de actuación de los aspirantes se tiene en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan y, dentro de este, la actuación la inician aquellos cuyo primer apellido empiece por la S de conformidad con lo que dispone la Resolución GAP/258/2016, de 1 de febrero, por la cual se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar la orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos del año 2016, para el ingreso a la función pública de la Generalidad de Cataluña.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra mencionada, iniciarán la orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal puede requerir a los aspirantes en cualquier momento del procedimiento para que acrediten su identidad.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa al interesado, tiene que comunicar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la consejera de Enseñanza dicte la resolución correspondiente, el aspirante puede continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra aquella resolución, el aspirante puede interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

También puede interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación.

Los tribunales tienen la facultad de excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De acuerdo con lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refiere la base 6.3 de esta Resolución, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española tienen que acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba consiste en una redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras y de una conversación con el tribunal, y es calificada de apto o no apto. Se tiene que obtener la calificación de apto para pasar a realizar la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña y la fase de oposición del procedimiento selectivo, que son las reguladas con carácter general en la base 6.3 y 6.4, exceptuando lo que hace referencia a la acreditación del conocimiento del castellano. Esta calificación se hace pública antes del inicio de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Para la realización de esta prueba, el aspirante dispone de treinta minutos con respecto a la expresión escrita y de quince minutos para la expresión oral.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes tienen que disponer de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana.

6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.

6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

De acuerdo con lo que establece el Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, dependientes del Departamento de Enseñanza, en los procedimientos de ingreso y de acceso los aspirantes tienen que acreditar el conocimiento, tanto en la expresión oral como en la escrita, de las dos lenguas oficiales en Cataluña mediante una prueba de carácter eliminatorio.

Con respecto a la expresión escrita, la prueba consiste en dos redacciones, de un mínimo de doscientas palabras cada una, una redactada en lengua catalana y la otra en lengua castellana. El tribunal tiene que proponer cuatro temas, dos en cada una de las lenguas, bien de actualidad, bien relacionados con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente. El aspirante tiene que escoger dos, uno para cada una de las redacciones. Además, se formulan preguntas de lengua catalana y de lengua castellana con la finalidad de comprobar la competencia y el dominio de estructuras morfosintácticas y del léxico por parte de los aspirantes.

Para la realización de la prueba de las dos lenguas, el aspirante dispone de una hora con respecto a la expresión escrita y de treinta minutos para la expresión oral.

Para la valoración de la expresión oral, los tribunales tienen en cuenta el nivel demostrado por los aspirantes en la lectura de las dos redacciones. Asimismo, los aspirantes tienen que exponer de manera breve una cuestión planteada por el tribunal o tienen que conversar con este. La parte oral de la prueba de las dos lenguas se lleva a cabo inmediatamente después de la parte escrita de la misma prueba.

Los aspirantes que están exentos de la realización de la parte oral y escrita de la lengua catalana sólo tienen que hacer la parte correspondiente a la lengua castellana: una redacción sobre un tema de los dos propuestos por el tribunal y las preguntas formuladas sobre morfosintaxis y léxico, disponen de media hora y tienen que utilizar la lengua castellana. La redacción tiene que constar, al menos, de doscientas palabras. Con respecto a la parte oral de lengua castellana, los aspirantes tienen que leer la redacción en lengua castellana y disponen de quince minutos.

Los aspirantes que están exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua castellana sólo tienen que hacer la parte correspondiente a la lengua catalana: una redacción sobre un tema de dos propuestos por el tribunal y las preguntas formuladas sobre morfosintaxis y léxico, disponen de media hora y tienen que utilizar la lengua catalana. La redacción tiene que constar, al menos, de doscientas palabras. Con respecto a la parte oral de la lengua catalana, los aspirantes tienen que leer la redacción en lengua catalana y disponen de quince minutos.

Las pruebas de lengua catalana y de lengua castellana son entregadas a los tribunales por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

En la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña cada uno de los aspirantes es calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no pueden continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se tiene que hacer pública antes del inicio de la fase de oposición.

6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.

Quedan exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C1), que corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia, de acuerdo con las correspondencias establecidas en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la cual se reforman y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Enseñanza. En este sentido, los aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2011, ya estuvieron exentos de lengua catalana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas

CVE-DOGC-B-16204048-2016

oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención, ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

Sólo tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes de los que esta información no conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. La presentación de estos documentos se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y tiene que dirigirse al área territorial donde se ha pedido realizar las pruebas.

6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.

Quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de la lengua castellana los aspirantes que puedan acreditar alguna de las siguientes titulaciones expedidas al Estado español: una titulación universitaria; el título de bachillerato; el título de técnico especialista (FP2) o técnico superior. También quedan exentos los aspirantes que acrediten el diploma superior de español como lengua extranjera (nivel superior) establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña o en otras Administraciones educativas.

En este sentido, los aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña, entre los años 1991 y 2011, ya estuvieron exentos de lengua castellana o aptos de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

Igualmente, quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana los aspirantes que son funcionarios de un cuerpo docente del Estado español. Los interesados, para acreditarlo, tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente emitido por un organismo competente de alguna comunidad autónoma.

Con carácter general sólo tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita de lengua castellana los aspirantes a los que esta información no conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. La presentación de estos documentos se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y tiene que dirigirse al área territorial donde se ha pedido realizar las pruebas.

6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 se tienen que hacer constar expresamente los aspirantes que reúnen los requisitos suficientes del conocimiento de la lengua catalana y de lengua castellana a efectos de la exención prevista en esta base.

Igualmente se tiene que hacer constar esta circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se tiene que hacer pública, de acuerdo con lo que establece la base 4.3, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas por los interesados dentro del plazo establecido.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes disponen de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua catalana y de la relación de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Los aspirantes que hayan tenido la calificación de apto en la prueba de acreditación del conocimiento de lengua castellana, para los que no posean la nacionalidad española, tienen que hacer sólo la parte oral y escrita de lengua catalana. Si están exentos, tendrán la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Los aspirantes que están exentos tanto de la parte oral y escrita de lengua catalana como de la parte oral y escrita de lengua castellana tienen la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

En la valoración de esta fase el tribunal tiene en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la cual se opta, su aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de corrección que se han mencionado en la base

5.11.

6.4.1 Pruebas de la fase de oposición.

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias. Su superación permite al aspirante pasar a la fase de concurso.

6.4.1.1 Primera prueba.

Tiene por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta y consta de dos partes que son valoradas de manera conjunta.

Parte A) de la primera prueba: prueba práctica

En todas las especialidades se tiene que realizar una prueba práctica que permita comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

El tiempo que se dispone para su realización es, como máximo, de tres horas, excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración diferente.

Para la realización de la prueba práctica el aspirante tiene que llevar los utensilios o elementos indicados previamente al tablón de anuncios.

Parte B) de la primera prueba: desarrollo de un tema

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas sacados al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tiene que escoger entre dos temas.
- b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tiene que escoger entre tres temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tiene que escoger entre cuatro temas.

El tiempo que se dispone para su realización es de dos horas,

Tanto en la parte A) como en la B) de la primera prueba los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se tiene que garantizar el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades donde la prueba práctica se disponga que no sea escrita, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, se tiene que invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que este efecto den los tribunales.

Cuando se disponga que la prueba práctica (parte A) no sea escrita, los tribunales tienen que convocar a los aspirantes a la lectura pública ante el tribunal del tema de la parte B), ya que la primera prueba no es anónima.

El total de la primera prueba se valora de 0 a 10 puntos, el cual se desglosa en 6,5 puntos en la parte A y en 3,5 puntos en la parte B.

Para superar esta primera prueba los aspirantes tienen que obtener una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo este el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las partes A) y B), ponderadas de la siguiente manera:

- La parte A) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 65% de puntuación del total de la prueba.
- La parte B) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 35% de puntuación del total de la prueba.

Para superar cada una de las dos partes se tiene que obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos a cada una de ellas y así, cuando se superen, poder aplicar la ponderación correspondiente.

La superación de esta prueba permite al aspirante pasar a la segunda prueba.

6.4.1.2 Segunda prueba.

Tiene por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas

CVE-DOGC-B-16204048-2016

necesarias para el ejercicio docente. Consiste en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Para la evaluación de esta prueba los tribunales tienen que tener en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 5.11.

Parte A) de la segunda prueba: programación didáctica

Presentación de una programación didáctica que tiene que incluir la planificación del currículum de un crédito o módulo profesional relacionado con la especialidad para la cual se participa, en la cual se tienen que especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados y la distribución temporal, así como la atención a la diversidad, si ocurre. Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo y su elaboración se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 4.

En el caso de especialidades de profesores de enseñanza secundaria de formación profesional y de profesores técnicos de formación profesional, la programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 5.

Los aspirantes tienen que entregar la mencionada programación al tribunal en el acto de presentación. Posteriormente, esta programación se tiene que presentar y defender ante el tribunal en el momento en que el aspirante sea convocado a este efecto.

En el momento de la defensa, el aspirante puede utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo y un guion que no exceda de un folio.

Si el aspirante no presenta esta programación se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

La presentación y defensa de la programación se realiza en sesión pública.

Parte B) de la segunda prueba: unidad didáctica

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica, puede estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso el aspirante tiene que escoger la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso el aspirante tiene que escoger la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito. En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje.

En la exposición de la unidad didáctica se tienen que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, la evaluación, la temporización y las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, así como la atención a la diversidad, si ocurre. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 4.

En caso de que la programación esté referida a un ciclo formativo LOE, la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una actividad de enseñanza-aprendizaje, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante escogerá una actividad de enseñanza-aprendizaje, entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

En la exposición de la actividad de enseñanza-aprendizaje se tienen que concretar, al menos, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos que se desarrollan. También hay que definir los aspectos organizativos y metodológicos básicos, y la evaluación prevista. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 4.

El aspirante dispone de una hora para la preparación de la exposición de la unidad didáctica, durante la cual puede consultar el material auxiliar que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no puede exceder de un folio y que se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tiene que aportar él mismo el día que haga la exposición de la

unidad didáctica.

La exposición de la unidad didáctica se realiza en sesión pública.

En el global de esta segunda prueba el aspirante dispone de un periodo máximo de 45 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal, con la siguiente distribución máxima del tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación; 20 minutos para la exposición oral de la unidad didáctica, si procede, y 5 minutos para el debate ante el tribunal, en el cual este puede plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

Esta segunda prueba se valora globalmente de cero a diez puntos. Para su superación los aspirantes tienen que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La superación de esta prueba permite al aspirante pasar a la fase de concurso.

6.4.1.3 Publicidad de las calificaciones

Los tribunales tienen que exponer las calificaciones de las pruebas obtenidas por los aspirantes en el tablón de anuncios de los locales donde estas se hayan realizado.

En las partes A y B de la primera prueba, en aquellas especialidades donde se garantiza el anonimato de los aspirantes, primero se hacen públicas las puntuaciones haciendo referencia al código asignado a cada aspirante. Posteriormente, una vez estos ya hayan sido identificados, se hacen públicas estas puntuaciones de manera nominal.

6.4.1.4 Superación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de esta fase, siempre que las dos hayan sido superadas.

La puntuación final de la fase de oposición es necesariamente entre cinco y diez puntos y permite acceder a la fase de concurso.

Una vez finalizada la fase de oposición los tribunales hacen pública en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado la lista de todos los aspirantes que han participado en esta fase y tienen que abrir un plazo de veinticuatro horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tienen que ser por escrito, ante el presidente del tribunal referidas a las pruebas de la fase de oposición.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y los aspirantes que superan esta fase.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Esta fase consiste en la superación de una prueba, en concreto, en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a que se accede, escogido por el aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Si existe concordancia entre la titulación académica con la cual se participa y la especialidad a la cual se aspira, el tema es el escogido por el aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. En la exposición del tema se tiene que atender tanto al conocimiento sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se aspira se hace de acuerdo con la concordancia de titulaciones entre las especialidades docentes, de acuerdo con la tabla actualizada de titulaciones que hay la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Bolsa de Trabajo de personal docente.

En esta exposición el aspirante tiene que dar una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Enseñanza y, de acuerdo con el ciclo libremente escogido por él, y completar la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Para la exposición del tema el aspirante dispone de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no exceda de un folio y que se entrega al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tiene que aportar él mismo.

El aspirante dispone de dos horas para la preparación del tema que tiene que exponer, durante las cuales puede consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

En las especialidades relacionadas en el anexo 6, que incluyen habilidades instrumentales o técnicas, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

En su planteamiento, los tribunales se tienen que ajustar a las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el mencionado anexo 6.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplican los criterios de corrección y pautas mencionadas en la base 5.11.

Los tribunales califican esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación hay que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales hacen públicas en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado, la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superan, acceden a la fase de concurso.

Una vez finalizada la fase de oposición los tribunales hacen pública en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado la lista de todos los aspirantes que han participado en esta fase y tienen que abrir un plazo de veinticuatro horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tendrán que ser por escrito, ante el presidente del tribunal, referidas a la prueba de la fase de oposición.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y los aspirantes que superan esta fase. Los aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

6.7 Normas comunes a la fase de oposición.

6.7.1 Carácter público de las pruebas.

Todas las pruebas de exposición oral ante los tribunales tienen carácter público en la forma que determine cada tribunal.

6.7.2 Calificación de las pruebas.

En las pruebas de la fase de oposición, en el procedimiento de ingreso libre, la puntuación de cada aspirante en cada prueba es la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, en calificarles de cero a diez puntos, son excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calcula la puntuación media entre el resto de puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluye una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplica una única vez, aunque pueda seguir habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas, otorgadas por los miembros del tribunal, se calculan con una aproximación hasta la diezmilésima.

6.7.3 Temarios.

En los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes es de aplicación la parte A de los temarios a los que se refieren los anexos de las Órdenes siguientes:

Anexo 1 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para las especialidades de administración de empresas, análisis y química industrial, asesoría y procesos de imagen personal, formación y orientación laboral, hostelería y turismo, informática, intervención sociocomunitaria, organización y gestión comercial, organización y procesos de mantenimiento de vehículos, organización y proyectos de fabricación mecánica, procesos de industria alimenticia, procesos de diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos y procesos sanitarios.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Anexo 2 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

6.7.4 Funcionarios de organismos internacionales.

De conformidad con lo que determina el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedan exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, hay que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hay que entregarla al tribunal asignado al aspirante con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Los aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

No obstante, los interesados pueden renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tiene que ser formulada con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

6.8 Fase de concurso.

6.8.1 Alegación de méritos ante el tribunal.

Haciendo uso de la hoja de autobaremo que, una vez empezado el proceso selectivo, está a disposición de los aspirantes en los servicios territoriales, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana en Gerona y en la sede central del Departamento de Enseñanza y que también se puede imprimir a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición tienen que alegar en sesión pública, comunicada con veinticuatro horas de antelación por los tribunales, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por los cuales participan y según los baremos de los anexos 2 y 3, y entregar al tribunal los documentos justificativos correspondientes, junto con la hoja mencionada. Sólo se pueden puntuar los méritos que se aleguen en la sesión pública convocada por el tribunal, los cuales tienen que ser debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los anexos 2 y 3.

El aspirante puede autorizar a una persona para que pueda entregar en nombre suyo la documentación justificativa de sus méritos.

Con respecto a la acreditación de la experiencia docente previa (apartados 1.1 y 1.2 del anexo 2) los tribunales tienen la información de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, relativa al tiempo de servicios prestados en centros docentes y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza, una vez estos hayan hecho pública la puntuación de la prueba de la fase de oposición y la tienen que hacer pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes.

6.8.2 Calificación de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase la llevan a cabo los tribunales correspondientes.

La calificación de la fase de concurso se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

6.8.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.

Después de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, los tribunales hacen públicos los resultados de la valoración provisional de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y tienen que abrir un plazo de veinticuatro horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tienen que ser por escrito, ante el presidente del tribunal, o de nueva documentación justificativa de méritos alegados en la solicitud de participación, siempre que estos hayan sido perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente, una vez admitida o no la nueva documentación justificativa aportada, hacen públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

6.8.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

La recuperación de la documentación presentada por los aspirantes se efectúa en el lugar, la fecha y la hora que los tribunales fijen, a menos que se produzca reclamación por parte de algún aspirante que los afecte; en este caso, los tribunales tienen que retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devuelve la hoja de autobaremo.

Cuando no haya ninguna reclamación por parte de ningún aspirante y no se haya retirado la documentación en el plazo señalado por el tribunal, se entiende que los aspirantes renuncian a su recuperación, tanto ante el tribunal como ante otros órganos de la Administración educativa. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no pueden efectuar ninguna reclamación en relación con este aspecto.

Asimismo, en el procedimiento de ingreso, tampoco se devuelve la programación didáctica, ya que esta está incluida entre la documentación de la parte A de la segunda prueba.

7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

Superan el concurso oposición y son seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes a los cuales, habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, una vez ordenados según la puntuación global asignada, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Con el fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección ponderan en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

Superan el concurso oposición los aspirantes que, habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas para este procedimiento.

Los aspirantes que habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a los que acceden y hayan optado por continuar en las mismas no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumenta en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección ponderan en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

7.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo que establece la base 5.10, corresponde a las comisiones de selección la agregación y la ponderación, si procede, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones de selección y los tribunales tienen que tener en cuenta lo siguiente:

7.3.1 Agregación de las puntuaciones.

Una vez realizada la fase de oposición, los tribunales envían a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido estos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente, las comisiones de selección agregan las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenan según las puntuaciones globales obtenidas y determinan los aspirantes que han superado el correspondiente procedimiento de acuerdo con lo que establece la base 7.1.

7.3.2 Criterios para resolver los empates.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la comisión de selección los tiene que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

Para los aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad:

- a) Puntuación más alta en la fase de oposición.
- b) Puntuación más alta en cada una de las dos pruebas, en el orden en que estas aparecen en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- d) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

Para los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

7.3.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.

En el momento de determinar a los aspirantes seleccionados en el procedimiento de ingreso libre, las comisiones de selección tienen que acumular, si procede, en las plazas asignadas inicialmente por este procedimiento todas las plazas que hayan quedado vacantes en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior. En este procedimiento de acceso se tiene que tener en cuenta que los aspirantes que, habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las excepciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de prueba, siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en las cuales acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para el procedimiento de ingreso libre se aumenta en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas.

7.3.4 Número máximo de aprobados.

En ningún caso las comisiones de selección pueden declarar que ha superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la manera que establece la base 5.14.

7.3.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Cada comisión de selección tiene que hacer pública la lista provisional de aspirantes seleccionados, ordenados teniendo en cuenta lo que establecen las bases anteriores, y abrir un plazo de veinticuatro horas a contar desde el momento de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tienen que ser por escrito, ante el presidente de la comisión de selección, referidas a posibles errores.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes las comisiones de selección estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

Contra la lista definitiva de aspirantes seleccionados publicada por la comisión los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

7.3.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.

El Departamento de Enseñanza publica en el DOGC las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, así como en la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes

7.3.7 Exenciones y renunciaciones.

La exención de la realización de la fase de prácticas no puede suponer ninguna modificación del número de plazas asignadas al resto de aspirantes.

7.3.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

De acuerdo con el que establece el artículo 61 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante tiene que requerir a la comisión de selección afectada por renunciaciones una lista complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos, para su inclusión en la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

8. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados

8.1 Plazo y documentos a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar del día siguiente de la publicación en el DOGC de la lista de aspirantes seleccionados a los que hace referencia la base 7.4.6, estos tienen que presentar en los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona, o en la Oficina de Atención Ciudadana en Gerona dirigido a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona) los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original o, en todo caso, fotocopia compulsada acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se acabaron.

En el caso de presentar la certificación académica de los estudios realizados, se tiene que adjuntar también la fotocopia compulsada del recibo acreditativo del pago de los derechos de expedición del título.

Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, hay que adjuntar la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de calificación profesional que autoriza el ejercicio de una profesión concreta al Estado español.

b) Fotocopia compulsada que acredite estar en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. A falta de este título oficial de máster, los aspirantes tienen que acreditar documentalmente que están en posesión de algunos de los requisitos que se mencionan en la base 2.2.1.b).

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, tienen que estar en posesión de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se establece en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.

Los aspirantes mencionados en el párrafo anterior tienen reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica siempre que acrediten haber impartido docencia, antes del 1 de septiembre de 2014, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas. En

CVE-DOGC-B-16204048-2016

este caso tienen que acreditar documentalmente que están en posesión de la mencionada certificación oficial.

c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI).

En el caso de ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea o de alguno de los Estados en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, hay que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o una fotocopia compulsada del pasaporte. En cualquiera de los casos, el documento acreditativo tiene que ser vigente.

Los aspirantes que sean familiares de los mencionados en el párrafo anterior, hace falta que presenten los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten la vinculación de parentesco.

d) Certificado médico ordinario acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a los que opta, expedido por cualquier médico de familia de los centros de atención primaria.

e) Declaración jurada o promesa de no haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura en el anexo 6.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española tienen que presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen, según el modelo que figura en el anexo 7.

f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Su presentación se puede sustituir por la autorización en el Departamento de Enseñanza para que pueda consultar telemáticamente los antecedentes penales por delitos sexuales.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española tienen que presentar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de dónde sean nacionales respecto a los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos.

g) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con discapacidad que no hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad y que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen que se menciona en la base 2.3.

Los aspirantes que hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad no tienen que presentar este dictamen ya que lo presentaron con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

h) Solicitud de transferencia bancaria para abonar la nómina, sólo para los aspirantes que no consten ni hayan conestado en la nómina de personal docente del Departamento de Enseñanza. Se tiene que presentar en el servicio territorial o Consorcio de Educación de Barcelona o en la Oficina de Atención Ciudadana en Gerona donde el aspirante sea destinado durante el curso 2017-2018.

8.2 Documentos de los que ya son funcionarios docentes de carrera.

Los que tengan la condición de funcionario docente de carrera en situación de servicio activo y estén sujetos al régimen funcional de la Administración de la Generalitat de Catalunya, están exentos de presentar documentación, siempre que la información ya conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. En cualquier caso siempre tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI), vigente en el momento de la presentación.

8.3 Opción retributiva.

Los que sean nombrados funcionarios en prácticas tienen que percibir una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del grupo o subgrupo en que esté clasificado el cuerpo o escala al que pretenden ingresar.

En caso de que las prácticas consistan en desarrollar un puesto de trabajo, tienen que percibir, además, las retribuciones complementarias correspondientes a este puesto.

Excepcionalmente, en caso de que el funcionario en prácticas tenga una vinculación previa como funcionario de carrera o personal laboral fijo con la misma administración a que pertenece el cuerpo o escala al que aspira a ingresar, puede optar por percibir las retribuciones que le corresponden como funcionario en prácticas o bien para seguir percibiendo las que tiene como funcionario de carrera o personal laboral fijo. En ambos casos, si procede tiene que seguir percibiendo la antigüedad que tiene reconocida.

En el caso de superar las prácticas o el curso formativo de selección, todo el tiempo prestado como funcionario en prácticas computa a efectos de antigüedad por servicios prestados.

8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

Los que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de bastante mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos respecto a los cuales se observe, a partir de la revisión de su documentación, que les falta alguno de los requisitos señalados en la base 2, no pueden ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.

Los aspirantes seleccionados obtienen destino provisional para el curso 2017-2018 de acuerdo con los criterios establecidos a la correspondiente resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que regule el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2017-2018. A este efecto tienen que presentar una solicitud de destino provisional para el curso 2017-2018 de acuerdo con las instrucciones y el plazo que establezca la resolución mencionada.

Los seleccionados por la reserva de aspirantes con discapacidad tienen derecho preferente para escoger vacantes entre los seleccionados del procedimiento de ingreso libre y de acuerdo con lo que disponga el dictamen, que en cada caso tiene que haber emitido el equipo multiprofesional, en cuanto a la capacidad para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo para el cual ha sido seleccionado.

El Departamento de Enseñanza nombra funcionarios en prácticas los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentos de su realización o que siéndolo, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse a la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión en el destino adjudicado es el 1 de septiembre de 2017. Los que en el plazo de los cinco días siguientes a esta fecha no se incorporen en los destinos adjudicados, se entiende que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición entran, a partir del mes de agosto, a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Enseñanza, si todavía no forman parte, y se sitúan dentro de la bolsa detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza, con la especialidad por la cual han superado la fase de oposición.

Asimismo, los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición y que ya formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Enseñanza si no han prestado antes servicios docentes dentro de esta, a partir del mes de agosto se sitúan también detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza y obtienen la capacitación de la especialidad del concurso oposición, si es que no la tenían, en la mencionada bolsa de trabajo.

9.2 Opciones.

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tienen que optar por una de estas, de manera que tienen que renunciar a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el resto. Los aspirantes que opten por otra administración educativa tienen que comunicar por escrito a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la renuncia a la oposición de Cataluña. En caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entiende como renuncia tácita a los restantes.

Si hay aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo, estos tienen que realizar la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades, y en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas para que acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera pueden optar, no obstante, por ser nombrados funcionarios en prácticas, e incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentos de la evaluación de esta. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada tendrán que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionario de carrera. Los que no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionario de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

9.3 Régimen jurídico.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídicoadministrativo de los aspirantes seleccionados es el de funcionarios en prácticas. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

9.4 Carácter provisional de los destinos.

Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tienen carácter provisional y corresponden, preferentemente, a plazas vacantes de la especialidad por la cual han superado el procedimiento selectivo. También se les puede adjudicar destinos de otras especialidades cuando las necesidades del servicio y las vacantes existentes así lo aconsejen.

No obstante, los aspirantes que hayan sido seleccionados sin consumir plaza permanecen en los puestos que ocupen con carácter definitivo en el cuerpo al que hayan accedido.

9.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo.

Los aspirantes seleccionados que se nombren funcionarios en prácticas quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen del cuerpo en que estén en servicio activo, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

No obstante, quedan exceptuados los funcionarios del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que tienen destino definitivo de alguna especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y que hayan accedido a este cuerpo para la misma especialidad.

Esta excepción es de aplicación, también, a los funcionarios de cuerpos docentes que tienen destino definitivo en los servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza y que hayan accedido en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Estos aspirantes serán confirmados en el destino que estén ocupando, una vez se apruebe el expediente del correspondiente procedimiento selectivo y sean nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, siempre que hagan opción expresa de permanecer en el puesto donde tienen destino definitivo y, por lo tanto, de exención de participación, mediante el procedimiento y plazo que establezca la correspondiente convocatoria de concurso de traslados.

10. Fase de prácticas

10.1 Lugar y duración.

La fase de prácticas es tutelada, forma parte del proceso selectivo y tiene por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realiza en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicadas, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas es de seis meses pero con un periodo de evaluación mínimo de tres meses de actividad docente. Si ha habido ausencias justificadas de algún aspirante, este periodo mínimo se tiene que completar antes de que la comisión calificadora emita su calificación. El desarrollo de la fase de prácticas se determina por la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que la regule.

10.2 Actividades de formación.

La fase de prácticas puede incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que se establezca a la resolución reguladora de la fase de prácticas.

10.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras evalúan a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tienen en cuenta los criterios que se determinen en la resolución de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director y del inspector del centro dónde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, si procede, de los responsables de las actividades de formación programadas.

Las comisiones calificadoras pueden solicitar a los aspirantes un informe final a fin de que estos valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Los aspirantes que sean declarados no aptos pueden incorporarse con los aspirantes seleccionados en la promoción siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o los que sean declarados no aptos una segunda vez pierden todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante una resolución motivada de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

10.4 Exentos de la evaluación.

Quedan exentos de la evaluación de la fase de prácticas los que hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Una vez acabada la fase de prácticas, el Departamento de Enseñanza publica en el DOGC la resolución por la cual se declaran aptos en la fase de prácticas y aprobados en el procedimiento selectivo los aspirantes que habían sido nombrados funcionarios en prácticas de acuerdo con lo que se establece a la base 9.1.

También se tiene que hacer el trámite necesario para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte nombre funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, así como a los exentos de su realización. El nombramiento tiene efectos desde el día 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en que fueron nombrados funcionarios en prácticas y hayan sido declarados aptos.

Anexo 2

Baremo para el procedimiento de ingreso libre (anexo I del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007).

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

1. Experiencia docente previa (máximo 5,0000 puntos).

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático no es necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalidad de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al que opta el aspirante, en centros públicos, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en su registro informático, no es necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes otros departamentos de la Generalidad de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros, 0,5000 puntos.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente con el visto bueno de la Inspección de Educación (este visto bueno sólo se requiere en el caso de centros privados), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario de los servicios territoriales correspondientes o de ayuntamientos y diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros, 0,2500, puntos.

Los servicios prestados en universidades, tanto si son públicas como privadas, pueden ser valorados en este subapartado.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente, con el visto bueno de la Inspección de Educación (cuándo el Departamento de Enseñanza sea competente), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario del servicio territorial correspondiente, o bien por las universidades, ayuntamientos o diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la experiencia docente previa:

Se entiende por centros públicos los centros en los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que constan en el artículo 3.2 de la Ley orgánica de educación.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0833 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0208 puntos.

Los servicios prestados en centros hospitalarios son valorados por el subapartado que corresponda siempre que sean enseñanzas regladas.

Los servicios prestados por profesionales que hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil que estén en posesión del título de maestro especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, o del de técnico superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional, en alguno de los anteriores son valorados por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados por profesionales que hayan impartido docencia en unidades de escolarización compartida (UEC), son valorados en la etapa educativa de educación secundaria por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los cuales se tiene que hacer constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los certificados mencionados se tienen que presentar traducidos al catalán o al castellano.

Los servicios prestados en el extranjero son valorados por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Un mismo periodo de tiempo sólo puede ser valorado por un subapartado, o sea que no pueden acumularse las puntuaciones de diferentes centros cuando los servicios se hayan prestado en estos de manera simultánea.

Se tienen en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales debe ser valorado solamente en uno de los subapartados anteriores.

Pueden acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de

meses.

2. Formación académica (máximo 5,0000 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el ingreso al cuerpo tal como se indica a continuación:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se consideran equivalentes en 6 puntos (escala de 0 a 10

CVE-DOGC-B-16204048-2016

puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tienen en consideración las calificaciones correspondientes al proyecto final de carrera, tesina o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Este subapartado 2.2.1 está referido exclusivamente a los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que tiene que tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los otros máster no oficiales que se puedan acreditar, no regulados por lo que establece el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, pueden ser valorados por el subapartado 3.1.2.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.2 Por poseer el título de doctor, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado,

CVE-DOGC-B-16204048-2016

en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Se valoran de la forma siguiente:

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4.2 Por cada certificación de nivel adelantado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. Son válidos otros certificados equivalentes al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo idioma sólo se tendrá en cuenta una.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

2.4.4 Por cada título de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

3 Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

3.1 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Enseñanza o actividades reconocidas por el Departamento de Enseñanza u otras administraciones educativas:

3.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,2500 puntos.

Pueden ser valorados en este subapartado 3.1.2 los másteres no oficiales, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que presentar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación, Formación y Orientación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: [xtec.cat / verifica_certificat](http://xtec.cat/verifica_certificat)

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las Universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Enseñanza o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

A los efectos de este subapartado 3.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se pueden valorar en este subapartado 3.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

3.2 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,1 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Enseñanza o tienen que haber sido reconocidas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010).

3.4 Dominio de lenguas extranjeras.

3.4.1 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del marco europeo común de referencia: 0,2500 puntos.

3.4.2 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del marco europeo común de referencia: 0,5000 puntos.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Documentos justificativos para ambos subapartados: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo nivel y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta una.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones de diferentes niveles y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta la de nivel superior.

3.5 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo al que ahora se presenta, de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes correspondientes al procedimiento selectivo a qué se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,10.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,15.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Enseñanza y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 3

Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)

1.1 Antigüedad.

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito: 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se suman 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En otros casos, hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

1.2 Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, si procede, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa (máximo 2,5000 puntos).

1.2.1 Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato, 0,3000 puntos.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinador de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público: 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: nombramiento del director del centro correspondiente.

1.2.4 Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección de Educación: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.5 Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación del jefe de personal correspondiente donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.6 Por la evaluación positiva de la actividad docente, realizada por la inspección educativa (máximo, 2,0000 puntos).

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,0000 puntos)

2.1 Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Enseñanza o actividades reconocidas por el Departamento de Enseñanza u otras Administraciones educativas:

2.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos (máximo 1,2500 puntos).

2.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos (máximo 1,7500 puntos).

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación, Formación y Orientación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: [xtec.cat / verifica_certificat](http://xtec.cat/verifica_certificat)

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalidad de Cataluña, el Estado u otras comunidad autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos reconocidos por el Departamento de Enseñanza o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la

resolución de reconocimiento.

Pueden ser valorados en este subapartado 2.1.2 los máster, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

A los efectos del subapartado 2.1.1, se pueden acumular los cursos no inferiores a 2 créditos (20 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se pueden valorar en este subapartado 2.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos).

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegato para el acceso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

Hasta 6 puntos: 1,0000 punto.

Superior a 6 puntos y hasta 7,50 puntos: 1,2500 puntos.

Superior a 7,50 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 1 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Nota media: Suma de multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tiene sólo en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se consideran equivalentes en 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto son equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico consta la expresión asignatura adaptada, hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso para la obtención de la nota media del expediente académico se tienen en consideración las calificaciones correspondientes al proyecto de final de carrera, tesina o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Por poseer el título de doctor, 0,8000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de este.

3.1.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes: 0,4000 puntos.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios por la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.4 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo del Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril.

3.1.5 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios profesionales y superiores de música, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valoran de la forma siguiente:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.5.2 Certificados de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. En este sentido serán válidos otros certificados equivalentes o superiores al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo nivel y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta una.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos).

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo en que opta o con la didáctica general (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

3.2.2 Por participación en proyectos educativos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,15 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Enseñanza o tienen que haber sido reconocidas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo al que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Enseñanza y así conste informado en el registro informático, no es necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 4

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica.

A) Programación didáctica.

La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña de un crédito o módulo profesional relacionados con la especialidad para la cual se participa, y tiene que contener, al menos, los objetivos, las competencias o capacidades, o resultados de aprendizaje que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado o a la diversidad del alumnado de ciclo de formación profesional si procede, referidas a la programación que se presenta.

La programación incluye el desarrollo de un esquema de cada una de las unidades didácticas correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser 6.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOE, tiene que incluir el desarrollo de un esquema de un mínimo de 6 actividades de enseñanza-aprendizaje de una o diversas Unidades Formativas (UF) del Módulo Profesional seleccionado para hacer la programación.

La programación didáctica, que tiene que tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por el aspirante y tener una extensión máxima de 60 hojas, sin contabilizar en esta cifra los anexos, en formato DIN-A4, escritos por una sola cara, de una interlínea de 1,5 o 2 espacios, y con un cuerpo de letra de 12 puntos, sin comprimir. Tiene que tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo y la especialidad por la cual se presenta e incluir un índice en el que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje de que consta.

Se entiende por anexos tanto el material didáctico propuesto en las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje, como las pruebas o instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal de la programación. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra podrá reducirse a 9 puntos, sin comprimir.

El referente temporal de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje se puede llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum de un crédito o módulo profesional relacionado con la especialidad docente para la cual se participa según el currículum vigente en Cataluña de la formación profesional.

Especialidades propias de la formación profesional.

La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum de un crédito o módulo profesional de un ciclo formativo de formación profesional vigente, o de una materia relacionada con la especialidad docente por la cual se participa.

A1. Formación profesional específica (LOGSE)

La programación didáctica de un crédito de un ciclo formativo de formación profesional LOGSE vigente tiene que contener, al menos:

- Una justificación del crédito en relación al currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.
- El conjunto de unidades didácticas en que se organiza el crédito, haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

- Las estrategias metodológicas que se tendrán que aplicar en el desarrollo del crédito.
- Los criterios e instrumentos de evaluación que se tendrán que utilizar.
- Las actividades formativas del crédito que se proponen desarrollar en el crédito de Formación en centros de trabajo.

De cada unidad didáctica se tienen que especificar:

- Los objetivos terminales del crédito, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.
- Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.
- El enunciado de los diversos núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje.
- La relación y un enunciado descriptivo de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las actividades y los criterios de evaluación.

A2. Formación profesional inicial (LOE)

La programación de un módulo profesional de un ciclo formativo de formación profesional LOE vigente tiene que contener, al menos:

- Una justificación del módulo profesional en relación al currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.
- Unidades Formativas (UF), haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.
- Los criterios seguidos para la asignación de las horas de libre disposición, si es el caso.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las estrategias metodológicas y de organización del módulo profesional.
- Los criterios de calificación del módulo profesional a partir de las calificaciones de las Unidades Formativas (UF).
- Las actividades formativas relacionadas que se proponen desarrollar en el módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

De cada una de las Unidades Formativas (UF) que contengan las actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen se tiene que especificar:

- Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos convenientemente contextualizados.
- El enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje y su relación con los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
- El enunciado de los núcleos formativos en que se agrupan las actividades de enseñanza-aprendizaje, si procede.
- La evaluación y calificación de las Unidades Formativas (UF) seleccionadas a partir de las calificaciones de los resultados de aprendizaje.

De cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen se tiene que especificar:

- El nombre y la duración prevista.
- La descripción secuenciada de las tareas que hay que hacer en cada actividad.
- Las actividades de evaluación, si es el caso.
- Los resultados de aprendizaje a los cuales va dirigida la actividad.
- Los contenidos.

B) Unidad didáctica.

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito o módulo profesional.

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE se tienen que desarrollar las actividades de enseñanza-aprendizaje de una o diversas Unidades Formativas (UF), en que se estructure el módulo profesional.

Los aspirantes tienen que concretar la unidad didáctica desarrollando, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación correspondientes y las conexiones con otras unidades o áreas relacionadas, así como las posibles medidas de atención al alumnado con necesidades educativas específicas. Se presta especial atención a la coherencia de todos los elementos de la unidad didáctica con las actividades de enseñanza y de aprendizaje programadas.

Especialidades propias de la formación profesional.

B1. Formación profesional específica (LOGSE)

Criterios para la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica:

Teniendo en cuenta que en la formación profesional pueden existir unidades didácticas de duración y extensión muy variable en función del crédito, el aspirante puede optar por elaborar la programación de toda una unidad didáctica o bien por programar sólo una parte de esta que tiene que incluir unos o más núcleos de actividad.

Los aspirantes, tienen que concretar la unidad didáctica desarrollando las actividades de enseñanza-aprendizaje previstas en al menos uno de los núcleos de actividad descritos en la programación.

La programación tiene que especificar para cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del núcleo de actividades:

- La ubicación de la actividad en la unidad didáctica.
- La descripción de la actividad y los objetivos que el alumnado tiene que alcanzar.
- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.
- Los contenidos que se desarrollan.
- La secuencia de desarrollo de la actividad.
- Los recursos necesarios.
- Los criterios e instrumentos de evaluación.
- El tiempo previsto de realización.

B2. Formación profesional inicial (LOE)

Criterios para la elaboración y exposición oral de una actividad de enseñanza-aprendizaje:

Los aspirantes tienen que concretar para cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje:

- La descripción de la actividad y justificación en relación al perfil profesional del ciclo formativo.
- El nombre y la duración prevista.
- La ubicación de la actividad enseñanza-aprendizaje en la Unidad Formativa (UF).
- La relación con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación.
- Los contenidos que se desarrollan, convenientemente contextualizados.
- La secuencia de desarrollo de la actividad.
- El recursos necesarios.
- Las actividades de evaluación y los instrumentos de evaluación, si es el caso.

Anexo 5

Normativa de ordenación curricular

Formación profesional

1. Formación profesional específica (LOGSE)

Decretos curriculares de los ciclos formativos de grado medio y superior

a) Ciclos formativos de grado medio

- Actividades físicas y deportivas: Decreto 118/1999, de 19 de abril. Conducción de actividades fisicodeportivas en el medio natural.

- Sanidad: Decreto 203/1997, de 30 de julio. Cuidados auxiliares de enfermería

b) Ciclos formativos de grado superior

- Actividades físicas y deportivas: Decreto 40/1999, de 23 de febrero. Animación de actividades físicas y deportivas.

- Edificación y Obra civil: Decreto 56/1998, de 3 de marzo. Realización y planes de obras.

- Fabricación mecánica: Decreto 237/2002, de 25 de septiembre. Óptica de antejojo.

- Mantenimiento de vehículos autopropulsados: Decreto 136/2000, de 20 de marzo. Mantenimiento aeromecánico. Decreto 134/2000, de 20 de marzo. Mantenimiento de aviónica.

- Mantenimiento y servicios en la producción: Decreto 365/2004, de 24 de agosto. Prevención de riesgos profesionales.

- Química; Decreto 312/1995, de 7 de noviembre. Química ambiental

- Sanidad: Decreto 50/1998, de 3 de marzo. Dietética. Decreto 318/2004, de 22 de junio. Salud ambiental.

2. Formación profesional inicial (LOE)

Las referencias normativas de los títulos LOE están definidas en los Reales Decretos que los establecen y en los Decretos u Órdenes de currículum correspondientes. Para elaborar las programaciones hay que tener en cuenta los módulos profesionales, las unidades formativas, las duraciones, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos publicados para cada título en la web: [xtec.cat / estudios / fp / nueva_fp / nuevos_titols / indice.htm](http://xtec.cat/estudios/fp/nueva_fp/nuevos_titols/index.htm)

a) Ciclos formativos de grado medio

- Administración y gestión

CFGM Gestión administrativa

- Agraria

CFGM Aprovechamiento y conservación del medio natural

CFGM Jardinería y floristería

CFGM Producción agropecuaria

CFGM Producción agroecológica

- Artes gráficas

CFGM Preimpresión digital

CFGM Impresión gráfica

CFGM Postimpresión y acabados gráficos

- Comercio y marketing

CFGM Actividades comerciales

- Edificación y obra civil

CFGM Obras de interior, decoración y rehabilitación

CFGM Construcción

- Electricidad y electrónica

CFGM Instalaciones eléctricas y automáticas

CFGM Instalaciones de telecomunicaciones

- Fabricación mecánica

CFGM Mecanización

CFGM Soldadura y calderería

- Madera, mueble y corcho

CFGM Carpintería y mueble

CFGM Instalación y amueblamiento

- Hostelería y turismo

CFGM Cocina y gastronomía

CFGM Servicios en restauración

- Imagen personal

CFGM Peluquería y cosmética capilar

CFGM Estética y belleza

- Imagen y sonido

CFGM Vídeo, disc-jockey y sonido

- Industrias alimenticias

CFGM Elaboración de productos alimentarios

CFGM Panadería, pastelería y confitería

CFGM Aceites de Oliva y vinos

- Industrias extractivas

CFGM Excavaciones y sondajes

- Informática y comunicaciones

CFGM Sistemas microinformáticos y redes

- Instalación y mantenimiento

CFGM Instalaciones de producción de calor

CFGM Instalaciones frigoríficas y de climatización

CFGM Mantenimiento electromecánico

- Maritimopesquera

CVE-DOGC-B-16204048-2016

CFGM Cultivos acuícolas

CFGM Mantenimiento y control de la maquinaria de barcos y embarcaciones

CFGM Navegación y pesca de litoral

CFGM Operaciones subacuáticas e hiperbáricas

- Química

CFGM Operaciones de laboratorio

CFGM Planta química

- Sanidad

CFGM Emergencias sanitarias

CFGM Farmacia y parafarmacia

- Servicios socioculturales y a la comunidad

CFGM Atención a personas en situación de dependencia

- Textil, confección y piel

CFGM Confección y moda

CFGM Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles

- Transporte y mantenimiento de vehículos

CFGM Carrocería

CFGM Electromecánica de maquinaria

CFGM Electromecánica de vehículos automóviles

CFGM Mantenimiento de material rodando ferroviario

b) Ciclos formativos de grado superior

- Administración y gestión

CFGS Administración y finanzas

CFGS Asistencia a la dirección

- Agraria

CFGS Gestión forestal y del medio natural

CFGS Paisajismo y medio rural

CFGS Ganadería y asistencia en sanidad animal

- Artes gráficas

CFGS Diseño y edición de publicaciones imprimidas y multimedia

CFGS Diseño y gestión de la producción gráfica

- Comercio y marketing

CFGS Comercio internacional

CFGS Gestión de ventas y espacios comerciales

CFGS Marketing y publicidad

CFGS Transporte y logística

CVE-DOGC-B-16204048-2016

- Edificación y obra civil
- CFGS Proyectos de edificación
- CFGS Proyectos de obra civil
- CFGS Organización y control de obras de construcción
- Electricidad y electrónica
- CFGS Automatización y robótica industrial
- CFGS Mantenimiento electrónico
- CFGS Sistemas electrotécnicos y automatizados
- CFGS Sistemas de telecomunicaciones e informáticos
- CFGS Electromedicina clínica
- Energía y agua
- CFGS Eficiencia energética y energía solar térmica
- CFGS Energías Renovables
- Fabricación mecánica
- CFGS Construcciones metálicas
- CFGS Diseño en fabricación mecánica
- CFGS Programación de la producción en fabricación mecánica
- CFGS Programación de la producción en el moldeo de metales y polímeros
- Madera, mueble y corcho
- CFGS Diseño y amueblamiento
- Hostelería y Turismo
- CFGS Agencias de Viajes y gestión de acontecimientos
- CFGS Gestión de alojamientos turísticos
- CFGS Guía, información y asistencia turísticas
- CFGS Dirección de cocina
- CFGS Dirección de servicios en restauración
- Imagen personal
- CFGS Asesoría de imagen personal y corporativa
- CFGS Caracterización y maquillaje profesional
- CFGS Estética integral y bienestar
- CFGS Estilismo y dirección de peluquería
- Imagen y sonido
- CFGS Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos
- CFGS Iluminación, captación y tratamiento de imagen
- CFGS Producción de audiovisuales y espectáculos
- CFGS Realización de proyectos de audiovisuales y espectáculos
- CFGS Sonido para audiovisuales y espectáculos

- Industrias alimenticias

CFGS Procesos y calidad en la industria alimenticia

CFGS Vitivinicultura

- Informática y comunicaciones

CFGS Administración de sistemas informáticos en red

CFGS Desarrollo de aplicaciones multiplataforma

CFGS Desarrollo de aplicaciones web

- Instalación y mantenimiento

CFGS Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos

CFGS Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos

CFGS Mecatrónica industrial

- Maritimopesquera

CFGS Acuicultura

CFGS Organización del mantenimiento de la maquinaria de barcos y embarcaciones

CFGS Transporte marítimo y pesca de altura

- Química

CFGS Laboratorio de análisis y control de calidad

CFGS Química industrial

CFGS Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines

- Sanidad

CFGS Audiología protética

CFGS Anatomía Patológica y citodiagnóstico

CFGS Documentación y administración sanitarias

CFGS Higiene bucodental

CFGS Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear

CFGS Laboratorio clínico y biomédico

CFGS Ortoprótisis y productos de apoyo

CFGS Prótesis Dentales

CFGS Radioterapia y dosimetría

- Seguridad y medio ambiente

CFGS Educación y control ambiental

- Servicios socioculturales y a la comunidad

CFGS Animación sociocultural y turística

CFGS Educación Infantil

CFGS Integración Social

CFGS Promoción de igualdad de género

CFGS Mediación comunicativa

- Textil, confección y piel

CFGS Diseño técnico en textil y piel

CFGS Patronazgo y moda

CFGS Vestuario a medida y de espectáculos

- Transporte y mantenimiento de vehículos

CFGS Automoción

Anexo 6

Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidad: administración de empresas.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Proceso contable de las operaciones económicas y financieras, confección de libros y registros de contabilidad, y elaboración de las Cuentas Anuales, aplicando el Plan General-Contable. Tratamiento informático del proceso contable.

Cálculo de costes y punto muerto.

Análisis económico y financiero.

Formalización de las obligaciones fiscales.

Previsiones de tesorería, control de planes presupuestarios, y gestión y control de tesorería.

Cálculo de operaciones financieras, y gestión de pagos y cobros.

Selección de inversiones.

Medios de financiación con clientes, proveedores e instituciones financieras.

Análisis y contratación de servicios y/o productos financieros y/o de seguros, y formalización de documentación.

Análisis económico y financiero de valores mobiliarios.

Selección de personal, formalización y registro de documentos de contratación, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones en la Seguridad Social, gestión de la documentación de personal en los organismos públicos, y planificación de actividades de formación.

Análisis y gestión de un servicio de auditoría.

Tramitación de asuntos, expedientes o reclamaciones, en la Administración pública, y formalización de documentación.

Gestión de las comunicaciones internas y externas, tanto orales como escritas, de la empresa.

Atención al público y protocolo.

Organización de entrevistas, reuniones, acontecimientos corporativos, viajes nacionales y internacionales. Cálculo de costes de actos y reuniones, y control del tiempo.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Elaboración y/o valoración de un proyecto empresarial.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Análisis y química industrial.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Representación esquemática y análisis de un proceso de fabricación.

Actividades de organización y gestión de la calidad en las industrias de la familia química y en el laboratorio de análisis y control.

Procesos de fabricación de los productos farmacéuticos, biotecnológicos y de plásticos y cauchos.

Actividades de control de emisiones a la atmósfera y el tratamiento de aguas residuales.

Organización/realización de análisis por métodos químicos e instrumentales.

Organización/realización de ensayos y determinaciones microbiológicas y biotecnológicas.

Determinación y realización de análisis y ensayos de control de calidad de diferentes productos y materiales.

Elaboración de un preparado o forma farmacéutica.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Asesoría y procesos de imagen personal.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Identificación y descripción: de los componentes de un cosmético y su función, la forma cosmética esperada según la formulación dada, el tipo de cosmético y/o la función por la cual ha sido diseñado.

Resolución de uno o más supuestos prácticos, donde ante una serie de manifestaciones o características dadas, hay que determinar: el diagnóstico, la etiología, los protocolos de aplicación (incluyendo cosmetología y aparatología a utilizar), la determinación de parámetros de calidad del mismo, la previsión ante determinadas

CVE-DOGC-B-16204048-2016

desviaciones y la duración prevista.

Identificación e interpretación de imágenes donde se muestran ítems relacionados con el temario de la especialidad.

Resolución de ejercicios relacionados con la aparatología utilizada a la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.

Descripción de técnicas y procesos relacionados con la especialidad.

Resolución de cuestiones referentes a la organización y desarrollo de acontecimientos y/o espectáculos, así como de los soportes audiovisuales necesarios para hacer una grabación gráfica de lo mismo.

Identificación y descripción de todos los elementos implicados en la adecuación de un personaje a un determinado contexto histórico.

Elaboración de estrategias y recursos relacionados con la atención al cliente, promoción y venta aplicables a una empresa de la familia de imagen personal.

Elaboración de un protocolo de asesoramiento de imagen global de un cliente, personal o corporativa, a partir del análisis inicial de sus características.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Formación y orientación laboral.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Proceso de orientación laboral y búsqueda de empleo, fuentes y técnicas de búsqueda de trabajo y análisis de información.

Mercado de trabajo, competencias profesionales e itinerarios profesionales y formativos.

Habilidades de trabajo en equipo y negociación de conflictos.

Aplicación de derechos y deberes laborales básicos y normativa relacionada.

Interpretación de los diferentes tipos de contratación y sus características.

Análisis de las modificaciones de los contratos de trabajo y sus consecuencias.

Análisis y conocimiento de diferentes entidades gestoras de la Seguridad Social, servicios y prestaciones.

Gestión de conflictos colectivos y conflictos individuales en las relaciones laborales.

Innovación empresarial. Actitudes y habilidades emprendedoras y valoración de un proyecto empresarial.

Previsiones de tesorería y presupuestos. Interpretación de cuentas anuales.

Análisis y características de diferentes formas jurídicas. de una empresa.

Análisis del entorno laboral, los factores de riesgo y su relación con la salud.

Identificación de riesgos, evaluación, daños derivados y medidas de prevención y protección aplicables.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Derechos y deberes, participación de los trabajadores y organismos relacionados con la actividad preventiva.

Medidas y plan de autoprotección y plan de actuación. Primeros auxilios.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Hostelería y turismo

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Investigación de mercados en el sector de la hostelería y el turismo.

Desarrollar proyectos de diseño y comercialización de productos y destinos turísticos de base territorial, nacional e internacional.

Planificación estratégica y Plan de marketing, Marketing de productos y marketing de servicios.

Gestión económica y administrativa de establecimientos de restauración, de alojamiento y agencias de viajes.

Procesos de aprovisionamiento y control de consumo de productos gastronómicos.

Sistemas y procedimientos para la organización y gestión de los servicios de recepción, conserjería y comunicación de los establecimientos de alojamiento

Procesos de gestión y control de calidad de establecimientos de restauración, de alojamiento y de agencias de viajes.

Procedimientos y técnicas para la gestión de las reservas de viajes.

Procesos de información, asistencia y guía de grupos turísticos

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Informática

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Análisis de tecnologías de interconexión, configuración de la estructura de la red telemática y evaluación de su rendimiento.

Diseño e implementación de redes locales tanto desde el punto de vista lógico como físico.

Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones web, con independencia del modelo utilizado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor.

Desarrollo de software específico para la gestión y explotación de bases de datos.

Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones multiplataforma con independencia del modelo utilizado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor y garantizando el acceso a los datos de forma segura.

Aplicación de técnicas de protección contra amenazas externas, tipificándolas y evaluándolas para asegurar el sistema.

Aplicación de técnicas de protección contra pérdidas de información, analizando planes de seguridad y necesidades de uso para asegurar los datos.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Intervención sociocomunitaria

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Elaboración de un programa de animación cultural y/o turística, a partir de un supuesto.

Elaboración de un programa de desarrollo comunitario, a partir de un supuesto.

Planteamiento de un proyecto de dinamización de un espacio de ocio, previamente definido.

Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.

Simulación de técnicas para el desarrollo de habilidades básicas necesarias para la autonomía personal y social.

Elaboración de un programa de intervención social, a partir de un supuesto.

Elaboración de un programa de desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal, a partir de un supuesto.

Elaboración de un proyecto de colaboración entre las familias y la escuela infantil.

Planteamiento de un proyecto educativo para un centro de educación formal o de educación no formal, dirigido a niños.

Elaboración de una programación de intervención educativa, referida a la práctica psicomotora.

Elaboración de un programa de intervención educativa, a partir de un supuesto.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el

CVE-DOGC-B-16204048-2016

desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: organización y gestión comercial.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Técnicas de venta de los productos y/o servicios, y atención al cliente.

Realización de las operaciones de venta y de atención al cliente.

Selección y negociación de proveedores, y gestión de compras.

Negociación de la venta, control, y formación y perfeccionamiento del equipo de ventas.

Obtención, proceso y organización de la información en la investigación comercial.

Tratamiento informático de la información obtenida, y análisis estadístico.

Establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria.

Marketing digital, gestión de webs y sistemas de comunicación digitales.

Relaciones públicas y organización de acontecimientos.

Técnicas de comunicación publicitaria. Medios y soportes de comunicación

Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.

Planificación de una investigación comercial, selección del canal de distribución, y promoción del producto en operaciones de comercio internacional.

Negociación de operaciones de compraventa de mercancías a nivel internacional.

Gestión administrativa en las operaciones de importación y exportación, e introducción y expedición de mercancías, y formalización de la documentación correspondiente.

Selección del medio de financiación y de los medios de pago más adecuados para transacciones internacionales. Formalización y gestión de la documentación.

Determinación de riesgos financieros de las operaciones internacionales y su cobertura.

Organización del servicio de tráfico de una empresa de transporte terrestre, y control de mercancías y de los vehículos.

Planificación del servicio de líneas regulares y transportes discrecional en el servicio de transporte terrestre.

Organización y comercialización de los servicios de transporte de mercancías y de viajeros.

Control de establecimiento, industrias, actividades, productos y servicios, dentro del ámbito del consumo: las inspecciones de consumo.

Planes de atención al consumidor/usuario de bienes y servicios: defensa del consumidor y servicio de atención al consumidor o cliente.

Organización y gestión de los planes formativos y campañas de información en materia de consumo.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación

CVE-DOGC-B-16204048-2016

con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Organización y procesos de mantenimiento de vehículos

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de organización, planificación y control en el área de electromecánica.

Procesos de organización, planificación y control en el área de carrocería.

Verificaciones, controles y procedimientos de corrección de disfunciones en los sistemas eléctricos del vehículo.

Verificaciones, controles y procedimientos de corrección de disfunciones en los sistemas de seguridad y confortabilidad del vehículo.

Verificaciones, controles y procedimientos de corrección de disfunciones en el motor térmico y sus sistemas auxiliares.

Verificaciones, controles y procesos de reparación de carrocerías

Procesos de gestión y logística del mantenimiento de vehículos

Seguridad en el mantenimiento de vehículos.

Verificaciones, controles y reparaciones de nuevas tecnologías de propulsión.

Verificaciones, controles y reparaciones de circuitos eléctricos auxiliares y sistemas lógicos del material rodando ferroviario.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Organización y proyectos de fabricación mecánica

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de diseño de productos de fabricación mecánica.

Procesos de fabricación, montaje y reparación de elementos de fabricación mecánica.

Procesos de mantenimiento de primer nivel de maquinaria y equipos.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Procesos de gestión y control de calidad del proceso de fabricación y del producto acabado.

Procesos de tratamientos térmicos y superficiales en productos de fabricación mecánica.

Procesos de fundición de elementos de fabricación mecánica.

Elaboración de la documentación técnica y parámetros de fabricación de un producto de fabricación mecánica.

Desarrollar el proyecto de un producto de fabricación mecánica.

Programación de máquinas de CNC, automatismos eléctricos, neumáticos e hidráulicos y de procesos de producción, de elementos de fabricación mecánica.

Seguridad en las industrias de fabricación mecánica.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procesos en la industria alimenticia

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Representación esquemática y análisis de un proceso de elaboración de un producto alimentario.

Actividades de organización y gestión de la calidad en las industrias alimenticias.

Procesos de conservación de un producto alimentario.

Actividades de gestión ambiental en la industria alimenticia.

Organización/realización de análisis por métodos químicos, fisicoquímicos e instrumentales.

Organización/realización de ensayos y determinaciones microbiológicas y biotecnológicas.

Actividades de seguridad alimenticia y buenas prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos.

Elaboración de un producto o parte de un producto alimentario.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.

Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.

Identificación de características técnicas, estructuras anatómicas, condiciones de posicionamiento y calidad de la imagen en registros gráficos del cuerpo humano obtenidos mediante técnicas de tomografía computarizada. Resonancia magnética y medicina nuclear.

Identificación de equipos de medida de radiaciones ionizantes y radioprotección.

Resolución de un caso práctico donde se realizan medidas de dosis de radiaciones ionizantes se identifica el riesgo y las medidas a tomar según legislación vigente.

Realización de estudios de bioquímica clínica procesando y analizando muestras biológicas humanas.

Identificación de materiales, equipos para la fabricación, reparación de órtesis y prótesis dentofaciales, aparatos ortodónticos y componentes de prótesis dentales de diferentes tipos.

Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y grabación el estado de salud/enfermedad bucodental.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procesos sanitarios

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.

Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.

Identificación de diferentes muestras tisulares y citológicas.

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.

Identificación, y codificación de datos clínicos y no clínicos de la documentación sanitaria.

Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y grabación el estado de salud/enfermedad bucodental.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo,

CVE-DOGC-B-16204048-2016

la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Especialidad: Cocina y pastelería

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de aprovisionamiento, manipulación en crudo, preelaboración y conservación de todo tipo de alimentos.

Técnicas de preparación, realización y presentación de elaboraciones culinarias, de pastelería, repostería y panadería y bollería.

Técnicas de preparación y presentación de platos a la vista del cliente.

Técnicas de preparación y presentación de diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional e internacional.

Realización de cálculos y medidas de diferentes magnitudes relacionadas con los productos culinarios

Planificación de un servicio de bufete.

Identificación, características y valor nutricional de los alimentos.

Representación gráfica de las zonas de la cocina y del obrador, equipamientos y circuitos de los géneros, productos y residuos.

Aplicación de los manuales de buenas prácticas.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Estética

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Resolución de ejercicios relacionados con el aparatología, materiales y productos utilizados a la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.

Aplicación de técnicas y tratamientos de manicura y pedicura.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Realización de escultura de uñas.

Aplicación de técnicas de epilación y técnicas de higiene, facial y corporal.

Elaborar protocolos de los tratamientos a realizar utilizando técnicas de electroestética y aplicación de estas técnicas.

Elaborar protocolos para la técnica de microimplantación de pigmentos y aplicación de la técnica.

Aplicación de técnicas de maquillaje.

Diseñar el maquillaje de caracterización de efectos especiales, seleccionando procedimientos, técnicas y recursos.

Diseñar el tipo de prótesis que hay que utilizar en función del resultado del proceso de caracterización que hay que obtener. Identificar el tipo de material adecuado y seleccionar las técnicas más idóneas para la fabricación de las prótesis, a partir del diseño del personaje y del proceso de caracterización.

Realizar la obtención de los moldes, las técnicas de modelado o escultura, y las técnicas del vaciado con destreza y seguridad, en función del personaje que se tiene que realizar.

Seleccionar la técnica de masaje o drenaje u otros, en función de los diferentes tipos de alteraciones estructurales o funcionales detectadas en la circulación sanguínea, de la presencia de estados de tensión psicológica o neuromuscular, de la tipología de las anomalías estéticas y de los criterios del facultativo en tratamientos estéticos pre y posoperatorios, y también de las demandas/necesidades o preferencias del cliente.

Aplicar las técnicas de masaje facial y corporal, drenaje linfático manual, masaje circulatorio manual, reflexología podal, aromaterapia, cromoterapia y otros según las demandas/necesidades o preferencias del cliente y en función del protocolo establecido.

La aplicación de cualquiera de las técnicas se tiene que realizar de forma diestra y en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Mantenimiento de vehículos

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Verificaciones, controles y reparaciones del motor térmico y sus sistemas auxiliares.

Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de transmisión, frenado y trenes de rodaje.

Verificaciones, controles y reparaciones de los sistemas de seguridad y confortabilidad del vehículo.

Procesos de mecanización.

Procesos de reparación y sustitución de elementos fijas y amovibles de la carrocería del vehículo.

Procesos de preparación y aplicación de productos para la protección y preparación de superficies de la carrocería.

Procesos de preparación y aplicación de productos para el acabado y el embellecimiento de carrocerías.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Seguridad en el mantenimiento de vehículos.

Verificaciones, controles y reparaciones de nuevas tecnologías de propulsión.

Verificaciones, controles y reparaciones de los accesorios de maquinaria.

Verificaciones, controles y reparaciones de sistemas de bogie, frenado, tracción y choque y sistemas de confortabilidad del material rodando ferroviario.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Mecanización y mantenimiento de máquinas

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Procesos de diseño de productos de fabricación mecánica.

Procesos de fabricación, montaje y reparación de elementos de fabricación mecánica.

Procesos de mantenimiento de primer nivel de maquinaria y equipos.

Procesos de control de calidad del proceso de fabricación y del producto acabado.

Procesos de tratamientos térmicos y superficiales en productos de fabricación mecánica.

Procesos de fundición de elementos de fabricación mecánica.

Elaboración de la documentación técnica y de los parámetros de fabricación de un producto de fabricación mecánica.

Programación de máquinas de CNC, automatismos eléctricos, neumáticos e hidráulicos y de procesos de producción, de elementos de fabricación mecánica.

Seguridad en las industrias de fabricación mecánica.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Peluquería

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de

CVE-DOGC-B-16204048-2016

enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Seleccionar la técnica de cambio de color adecuado, ejecutar las operaciones previas necesarias y aplicar las técnicas de cambios de color temporal, semipermanente o permanente en función de las características del cabello del cliente y del estilo deseado, de forma secuenciada según el protocolo de trabajo establecido.

Seleccionar la técnica de corte o las técnicas complementarias en función de las características del cabello, de las características morfológicas y del estilo deseado y realizar las operaciones de corte del cabello de forma secuenciada según el protocolo de trabajo establecido.

Realizar la técnica de rasurado y afeitado de la barba y bigote del cliente, en función de las características anatómicas y morfológicas de su cara.

Seleccionar la técnica de cambio de forma permanente de entre las propuestas en función de las características del cabello, de las características morfológicas y del estilo deseado. Aplicar las operaciones previas necesarias y realizar las técnicas de cambio de forma permanente en función del protocolo realizado.

Identificar las características del cabello y la fisonomía del cliente: tipo de óvalo facial, sus desproporciones, las facciones, y las discordancias estéticas; el tipo de perfil y cuello y también la forma de cráneo a partir de la observación directa y seleccionar el tipo de peinado, acabado o recogido más adecuado a las características del cliente a partir de sus demandas/necesidades o preferencias.

Seleccionar la técnica de cambio de forma temporal de entre las propuestas en función de las características del cabello, de las características morfológicas y del estilo deseado.

Aplicar las operaciones previas necesarias y realizar las técnicas de cambio de forma temporal en función del protocolo realizado.

Realizar las técnicas de peinado, acabados o recogidos a partir del protocolo realizado y de las operaciones previas necesarias: lavado, cepillado o marcaje, en función del tipo de peinado, acabado o recogido seleccionado.

Confeccionar pelucas, postizos o extensiones en función de las necesidades/demandas o preferencias del cliente y a partir de las características del cabello y de su fisonomía.

Aplicar las técnicas de colocación de pelucas, postizos y extensiones según las indicaciones realizadas.

Aplicar las técnicas de manicura en función de las características del cliente.

La aplicación de cualquiera de las técnicas se tiene que realizar de forma diestra y en las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procedimientos diagnóstico clínico y ortoprotésico.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Identificación de los requisitos y las condiciones de dispensación de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos.

Identificación de material y equipos de laboratorio

Realización de cálculos de operaciones galénicas

Elaboración de preparados farmacéuticos

Determinación de parámetros físicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras biológicas.

Realización de análisis bioquímicos y microbiológicos de alimentos

Identificación de características técnicas de proyecciones radiológicas, estructuras anatómicas, posicionamiento y medidas de protección en diferentes registros radiográficos Identificación de diferentes materiales radiográficos relacionándolos con su utilización dentro de la cadena de obtención de imagen, conservación y manipulación.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Procedimientos sanitarios y asistenciales

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Planificación, preparación y aplicación de cuidados auxiliares de enfermería a pacientes simulados.

Preparación y aplicación de técnicas de limpieza, desinfección y esterilización de instrumental y equipos sanitarios.

Identificación y manipulación de materiales, instrumentos y equipos de odontoestomatología

Identificación de los procesos instrumentos y materiales para el procesamiento de muestras de tejidos y citopreparados

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas

Identificación y realización de procesos de control de calidad higiénica y dietética de los alimentos.

Gestión de documentación sanitaria.

Realización de técnicas de prevención bucodental.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios;

los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Especialidad: Procesos comerciales.

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Realización de actividades de promoción del punto de venta.

Planificación de actuaciones de merchandising en el establecimiento comercial: promoción del producto, organización del punto de venta, y comunicación e información.

Definición y montaje de un escaparate.

Organización de campañas de promoción y publicidad.

Organización, gestión y control del proceso de logística comercial: almacenaje, y distribución, nacional e internacional, de mercancías.

Distribución del almacén, funcionamiento, control de inventarios y expedición de mercancías.

Análisis, selección y cálculo de costes en el transporte internacional de mercancías.

Definición de rutas de transporte internacional de mercancías.

Formalización de la documentación de transporte y seguro en el transporte, nacional e internacional, de mercancías.

Gestión administrativa de las operaciones de transporte de mercancías y de viajeros.

Organización del sistema informático, y de los procedimientos de protección de la información.

Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, operatividad en un sistema de red y en un sistema de teleproceso.

Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.

Transmisión y obtención de información mediante Internet.

Herramientas de comercio electrónico, administración de páginas web, tiendas virtuales y sistemas de comunicación digital.

Diseño y elaboración de materiales publicitarios e informativos.

Diseño y elaboración de sistema de información para el servicio de atención al consumidor, y utilización de técnicas estadísticas y tratamiento informático.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Servicios a la comunidad

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

CVE-DOGC-B-16204048-2016

Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo de ocio, a partir de un supuesto.

Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.

Elaboración de un programa dirigido a niños, para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal.

Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención en un colectivo de niños.

Planteamiento del proyecto de intervención en una unidad de convivencia previamente definida.

Diseño de la organización del domicilio de una persona con discapacidad previamente definida.

Desarrollo de proyectos de inserción ocupacional.

Diseño de un servicio de teleasistencia.

Elaboración de un programa de intervención en un servicio de información juvenil

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Servicios de restauración

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Técnicas de elaboración de combinados y cócteles.

Proceso de degustación.

Técnicas de organización y montaje de mesas.

Técnicas de servicio de platos y de preparación de platos delante del cliente.

Técnicas de servicio de bebidas en el restaurante.

Procesos de supervisión del proceso de servicio en el área de consumo de alimentos y bebidas.

Desarrollo de las técnicas de servicio.

Técnicas de venta del servicio.

Elaboración de la ficha de realización del servicio.

Técnicas de comunicación oral.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la

innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Sistemas y aplicaciones informáticas

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

Interpretación de información contenida en la documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes de hardware. Elección de componentes, a partir de su compatibilidad.

Utilización y aplicación de la información contenida en la documentación de aplicaciones informáticas y sus entornos de trabajo.

Instalación, configuración, utilización y aplicación de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguaje de programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Base de datos relacionales.

Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: tiempo máximo de 3 horas.

Anexo 7

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que poseen la nacionalidad española

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio a (población, calle, número) y documento nacional de identidad (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionari/aria del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido separado/a del servicio de cabeza de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/da para el ejercicio de las funciones públicas.

(Localidad y fecha)

(Firma)

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que no poseen la nacionalidad española:

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio a (población, calle, número) y pasaporte núm. (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que le imposibilite a (estado de origen) el acceso a la función pública.

Localidad y fecha

(Firma)

Anexo 8

Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD) dependientes del ICASS municipios, comarcas y/o ámbitos territoriales

-Barcelona ciudad y comarcas de Barcelona.

(EVO) Avda. Paralelo, 145, 08004 Barcelona, tel. 934 248 204 / 934 236 303.

-Municipios de l'Hospitalet de Llobregat y comarcas del Alt Penedès, del Baix Llobregat y Garraf.

CAD (Badal), rambla Badal, 102, 08014 Barcelona, tel. 933 312 162 / 933 312 166.

-Comarcas del Vallès Occidental, el Bages y el Berguedà y Osona.

CAD (Terraza), c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 937 858 300.

-Municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona y comarcas del Maresme y el Vallès Oriental.

CAD (Badalona), Avda. Marqués de Montroig, núm. 58-62, 08912 Badalona, tel. 933 874 108.

-Girona ciudad y comarcas.

CAD (Girona), c. Emili Grahit, 2, 17002 Gerona, tel. 972 941 273.

-Lleida ciudad y comarcas.

CAD (Lérida), Avda. del Segre, 5, 25007 Lérida, tel. 973 703 600.

-Tarragona ciudad y comarcas, excepto el Baix Ebre, el Montsià, la Ribera de Ebro y la Terra Alta.

CAD (Tarragona), Avda. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977 213 471.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

-Comarcas del Baix Ebre, el Montsià, la Ribera d'Ebre y la Terra Alta.

CAD (Les Terres de l'Ebre), c. Ruiz de Alda, 33, 43870 Amposta, tel. 977 706 534.

Anexo 9

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con los anexos V y VI del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidades	Titulaciones
501	Administración de empresas	Diplomado en Ciencias Empresariales.
		Diplomado en Gestión y Administración Pública.
502	Análisis y química industrial	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
		Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
505	Formación y orientación laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales.
		Diplomado en Relaciones Laborales.
		Diplomado en Trabajo Social.
		Diplomado en Educación Social.
		Diplomado en Gestión y Administración Pública.
506	Hostelería y turismo	Diplomado en Turismo.
507	Informática	Diplomado en Estadística.
		Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.
		Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
		Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
508	Intervención sociocomunitaria	Maestro, en todas las especialidades.
		Diplomado en Educación Social.
		Diplomado en Trabajo Social.
510	Organización y gestión comercial	Diplomado en Ciencias Empresariales.
511	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Diplomado en Navegación Marítima.
		Diplomado en Radioelectrónica Naval.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

		Diplomado en Máquinas Navales.
		Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico Agrícola, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico Forestal, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico de Minas, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico Naval, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico de Obras públicas, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico Industrial, en todas las especialidades.
512	Organización y proyectos de fabricación mecánica	Ingeniero Técnico Industrial, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico de Minas, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.
		Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.
		Ingeniero Técnico Naval, en todas las especialidades.
		Ingeniero Técnico Agrícola:
		Especialidad en Explotaciones Agropecuarias,
		Especialidad en Industrias Agrarias y Alimenticias,
		Especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.
		Ingeniero Técnico de Obras públicas, especialidad en Construcciones Civiles.
		Diplomado en Máquinas Navales.
516	Procesos industria alimenticia	Ingeniero Técnico Agrícola:
		Especialidad en Industrias Agrarias y Alimenticias.
518	Procesos sanitarios	Diplomado en Enfermería.

Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional

Código	Especialidades	Titulaciones
601	Cocina y pastelería	Técnico Superior en Dirección de Cocina
		Técnico Superior en Restauración.

CVE-DOGC-B-16204048-2016

		Técnico Especialista en Hostelería.
603	Estética	Técnico Superior en Estética.
		Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar
		Técnico Especialista en Estética.
609	Mantenimiento de vehículos	Técnico Superior en Automoción.
		Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil.
		Técnico Especialista en Automoción.
		Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
611	Mecanización y mantenimiento de máquinas	Técnico Superior en Producción para Mecanizado.
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria.
		Técnico especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas.
		Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos.
		Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida.
		Técnico Especialista en Montajes Mecánicos y Utilajes.
		Técnico Especialista Mecánico de Armas.
		Técnico Especialista en Fabricación Mecánica.
		Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas.
		Técnico Especialista en Matrices y Moldes.
		Técnico Especialista en Control de Calidad.
		Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.
618	Peluquería	Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.
		Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería
		Técnico Especialista en Peluquería.
626	Servicios de restauración	Técnico Superior en Restauración.
		Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración
		Técnico Especialista en Hostelería.

Àreas territoriales

Baix Llobregat.: C. Laureà Miró, 328-330, 08980 Sant Feliu de Llobregat, tel. 936 859 450.

Barcelona Comarques: C. Caspe, 15, 08010 Barcelona, tel. 934 816 000.

Cataluña Central: Carretera de Vic, 175, 08243 Manresa, tel. 936 930 590

Gerona: Oficina de Atención Ciudadana en Gerona

Pl. de Pompeu Fabra, 1, 17002 Gerona, tel. 872 975 000

Lérida: C. Pica d'Estats, 2, 25006 Lérida, tel. 973 279 999.

Marisma-Vallès Oriental: C. Churruca 90, 08301 Mataró, tel. 936 931 890

Tarragona: C. Sant Francesc, 7, 43003 Tarragona, tel. 977 251 440.

Tierras del Ebro: C. Providencia, 5-9, 43500 Tortosa, tel. 977 448 711.

Vallès Occidental: Avda. Marqués de Comillas, 67-69, 08202 Sabadell, tel. 937 484 455.

Consorcio de Educación de Barcelona: Pl. Urquinaona, 6, 08010 Barcelona, tel. 935 511 000.

(16.204.048)